



GACETA CONSTITUCIONAL

Nº 84

Bogotá, D.E., martes 28 de mayo de 1991

Edición de 24 Páginas

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
Presidente

HORACIO SERPA URIBE
Presidente

ALVARO GOMEZ HURTADO
Presidente

JACOBO PEREZ ESCOBAR
Secretario General

FERNANDO GALVIS GAITAN
Relator

RELATORIA

Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria

Sobre No Extradición de Nacionales

Delegatario Ponente: **DIEGO URIBE VARGAS**

(Pág. 2)

Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria

Creación de los Jueces de Paz y Reconocimiento de las Jurisdicciones Etnicas

Constituyente: **JAIME FAJARDO LANDAETA**

(Pág. 4)

Informe de Minoría

Fiscalía General de la Nación; De la Administración de Justicia; Sistema Acusatorio

Constituyente: **JULIO SIMON SALGADO VASQUEZ**

(Pág. 6)

Informe

Aplicación de los Principios Fundamentales del Derecho Penal en Toda Actividad Punitiva del Estado

Constituyente: **HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ**

(Pág. 8)

Acta de Sesión Plenaria

(Miércoles 1º de Mayo de 1991)

Contenido: Renuncia a la Constituyente
de Francisco Maturana.

La Asamblea Nacional Constituyente Saluda a los
Trabajadores Colombianos en el Día Universal del Trabajo.
Se Crean los Actos Constituyentes de Vigencia Inmediata

(Pág. 9)

Acta de Sesión Plenaria

(Jueves 2 de Mayo de 1991)

Contenido: Marco Antonio Chalita Remplaza
a Francisco Maturana.

Propósitos de la Nación Colombiana,
del Constituyente Antonio Galán Sarmiento.
Articulado de Principios. Ocho Sustitutivas.

Preámbulo.

(Pág. 16)

Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria

Sobre No Extradición de Nacionales

Delegatario Ponente: DIEGO URIBE VARGAS

En sesión conjunta de las Comisiones Primera y Cuarta de la Asamblea Nacional Constituyente, se discutió y aprobó el informe presentado por el suscrito, sobre la prohibición de extraditar a nacionales, en desarrollo de las labores de la subcomisión constituida al efecto, y de la cual formaron parte JOSE MARIA VELASCO GUERRERO, JAIME FAJARDO LANDAETA, AIDA ABELLA y DIEGO URIBE VARGAS, igualmente firmó el informe el delegatario FRANCISCO ROJAS BIRRY.

Durante la sesión del 14 de mayo de 1991 en la sala de la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente, encabezada por los delegatarios JAIME ORTIZ y FERNANDO CARRILLO, presidentes de las dos Comisiones, se desarrolló el debate sobre tan importante tema. En ella se pusieron en evidencia las razones de tipo jurídico que sustentan la iniciativa, a la vez que argumentos de tipo político y de oportunidad social, que sirvieron para enriquecer y hacer claridad sobre la materia.

Coincidieron los constituyente en que el deseo de mantener la paz y de garantizar para todos los colombianos el respeto por los derechos fundamentales, se relaciona directamente con la necesidad de prohibir la extradición de nuestros compatriotas a cualquier parte del mundo. Si desde un punto de vista se alegaron razones de solidaridad y concordia, de otra surgió el convencimiento de que la labor trascendental de la Constituyente es modificar la estructura jurídica del país, a fin de que se disponga de un sistema judicial con características propias, respetando los derechos humanos que garanticen a todas las personas pronta y cumplida justicia.

Las fallas que se pueden anotar en este campo, no justifican en manera alguna que el país deba renunciar a la jurisdicción, aceptando que los nacionales tengan que ser enviados fuera del país, para ser penados, aplicándoles leyes foráneas y reclusos en establecimientos carcelarios que no siempre son garantía de respeto a los principios humanitarios.

La subcomisión, a la cual he hecho referencia, al designarme como ponente aconsejó el enjuiciamiento objetivo de la Institución a la luz del derecho, teniendo en cuenta no sólo los antecedentes colombianos, sino la jurisprudencia Universal.

En el informe dije: "El largo y reiterado debate de los últimos años, haría suponer que aflorarían una vez más, criterios disímiles y opiniones contradictorias. Por el contrario, la lectura de las ponencias y el texto de los artículos presentados, demuestran la coincidencia al respecto de

personas pertenecientes a distintos grupos políticos e inspiradas por criterios filosóficos de diversa urdimbre. Basta leer el contenido de las ponencias presentadas por ALFREDO VAZQUEZ CARRIZOSA y AIDA ABELLA, de la Unión Patriótica; de JUAN GOMEZ MARTINEZ y HERNANDO LONDOÑO, del Partido Conservador; de JULIO SALGADO VASQUEZ, del Partido Liberal; de ARMANDO HOLGUIN, del Partido Liberal; de FABIO VILLA, de la Alianza Democrática M-19; de JOSE MARIA VELASCO GUERRERO, de la Alianza Democrática M-19, para comprobarlo".

En algunas ponencias, como la del ilustre delegatario JULIO SALGADO VASQUEZ, además de la prohibición de extraditar a nacionales, se incluye la repatriación de colombianos.

En la historia de nuestro país se han celebrado numerosos tratados de extradición, tanto de carácter bilateral como multilateral: con la República Argentina, suscrito el 28 de agosto de 1922, aprobado por la ley 46 de 1926, cuyo canje de nota aún no se ha efectuado. Con Bélgica, cuyo canje de ratificaciones se efectuó el 22 de abril de 1914, Convención adicional al tratado de extradición anterior, canjeadas las ratificaciones el 30 de julio de 1937, segunda Convención adicional cuyo canje de ratificaciones se efectuó el 22 de abril de 1938. Entre Brasil y Colombia el intercambio de los instrumentos de ratificación se efectuó el 2 de septiembre de 1940. Tratado de extradición entre Costa Rica y Colombia canjeado el 13 de mayo de 1931. Tratado de extradición entre Cuba y Colombia, cuyas ratificaciones fueron canjeadas el 15 de octubre de 1936. Tratado de extradición entre Colombia y Chile, cuyas ratificaciones fueron canjeadas el 4 de agosto de 1928. Convención de extradición entre Colombia y El Salvador, cuyo canje de ratificación no se ha efectuado. Convenio de extradición entre España y Colombia, cuyo canje de ratificaciones se efectuó el 17 de julio de 1893. Convención para la reciproca extradición de reos entre la República de la Nueva Granada y la República Francesa, cuyas ratificaciones fueron canjeadas el 12 de mayo de 1852. Convención para la reciproca extradición de reos entre Colombia y la Gran Bretaña cuyo canje de ratificaciones se efectuó el 5 de noviembre de 1930. Tratado de extradición entre Guatemala y Colombia, cuyo canje de ratificaciones no se ha efectuado. Tratado de extradición entre México y Colombia cuyo canje de ratificaciones fue el 1° de julio de 1937. Tratado de extradición entre Nicaragua y Colombia, canjeadas las ratifica-

ciones el 15 de julio de 1932. Tratado de extradición entre Panamá y Colombia, cuyas ratificaciones fueron canjeadas el 24 de noviembre de 1928.

Dentro de los acuerdos multilaterales que ha sido parte Colombia, se deben citar los siguientes: Acuerdo Bolivariano sobre extradición, cuyos instrumentos de ratificación fueron depositados el 22 de julio de 1914. Convenio con Bolivia para la interpretación del artículo noveno del acuerdo de tratado de extradición, 15 de noviembre de 1933. Convención Interamericana de extradición, cuyo instrumento de ratificación se depositó el 22 de julio de 1936.

En la totalidad de los tratados citados, se excluye la posibilidad de extraditar a colombianos, lo cual aparece por única vez en el tratado suscrito entre Colombia y los Estados Unidos, el 14 de septiembre de 1979. En él se dijo:

ARTICULO 8°. EXTRADICION DE NACIONALES

1. "Ninguna de las partes contratantes estará obligada a entregar a sus propios nacionales, pero el poder ejecutivo del Estado requerido podrá entregarlos si lo considera conveniente. Sin embargo, se concederá la extradición de nacionales, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, en los siguientes casos:

a) Cuando el delito comprenda actos que se hayan realizado en el territorio de ambos Estados con la intención de que sea consumado en el Estado requiriente; o

b) Cuando la persona cuya extradición se solicita haya sido condenada en el Estado requiriente por el delito por el cual se solicita la extradición.

2. Si la extradición no se concede de conformidad con el parágrafo 1° de este artículo, el Estado requerido someterá el caso a sus autoridades judiciales competentes con el objeto de iniciar la investigación o para adelantar el respectivo proceso, siempre que el Estado requerido tenga jurisdicción sobre el delito".

La Honorable Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable la ley 27 de 1980, por medio de la cual se aprobó el tratado de extradición entre Colombia y los Estados Unidos. La sala plena estimó que la ley contenía un vicio de forma por haber sido sancionada por el ministro delegatario, y no por el presidente de la República de ese entonces, como ordena la Constitución Nacional, cuando se trata de leyes aprobatorias de tratados públicos.

En orden a subsanar tal irregularidad, el presidente de la República sancionó la ley 68 de 1986 cuyo texto es igual al de la ley

27 de 1980. Esta ley, que pretendía enmendar los vicios de forma anotados por la Corte, fue también declarada inexecutable por sentencia N° 63 del 25 de junio de 1987, emanada de la Corte Suprema de Justicia. Ello dejó sin validez jurídica el Tratado de la referencia.

Durante la breve vigencia del tratado de extradición con los Estados Unidos pudieron observarse las dificultades para su publicación, así como la falta de amplias garantías procesales a las personas reclamadas.

El Honorable Consejo de Estado, al examinar el alcance de las sentencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia que declararon inexecutable las leyes 27 de 1980 y 68 de 1986, confirmó la inexistencia de cualquier vínculo internacional que le obligara a la extradición forzosa de sus nacionales.

La imposibilidad de aplicar el tratado, ocurrida después del fallo de la Corte, más lo dicho anteriormente, llevó al presidente Belisario Betancur a nombrar una comisión negociadora para redactar un nuevo texto, la cual desarrolló sus labores sin haber logrado alcanzar el objetivo propuesto.

Durante el Gobierno del doctor Virgilio Barco, y utilizando el artículo 121 de la Constitución Nacional, se dictó el decreto ley 1860 del 18 de agosto de 1989, autorizando la extradición de nacionales y extranjeros que fueren solicitados, sin que mediara ninguna garantía procesal para los reclamados frente a la jurisdicción nacional.

El carácter eminentemente transitorio de dicha norma, no sólo hace difícil su prolongación en el tiempo, sino que ha merecido severas críticas de los Colegios de Abogados, de Centros Académicos de reconocido prestigio y de Comités de Derechos Humanos.

La extradición por vía administrativa, sin recursos para los procesados, en su país de origen, deja sin vigencia elemental normas de garantía que se reconocen universalmente.

La experiencia que ha tenido el país respecto de la extradición de nacionales, ha sido desfavorable fundamentalmente por el desconocimiento del principio de reciprocidad, que tiene sobre la materia un valor incontrovertible.

El fenómeno de politización en los criterios que rigen la extradición, no sólo ha debilitado el régimen de las garantías procesales, sino arriesgado la vigencia de principios universales de respeto a los Derechos Humanos y a las libertades.

Mirada la situación desde el ángulo jurídico, en la actualidad los extraditados carecen en todo recurso y quedan desprotegidos frente a la ley extranjera que pretende su castigo inexorable.

Como bien lo dice el distinguido delegado JAIME FAJARDO LANDAETA, del

Movimiento Esperanza, Paz y Libertad, quien en documentado estudio sobre la extradición, observa: "En la mayor parte de los casos, la severidad de las sentencias —que rebasa, inclusive, la mera existencia física de los condenados, y por supuesto, la pena máxima imponible en Colombia— contrasta con el tratamiento lenitivo o benigno de que han sido objeto, simultáneamente, los súbditos de tales Estados, enjuiciados por conductas similares o aun más graves".

"Un atropello semejante, contra la dignidad del hombre, contra la integridad de las familias y contra la identidad nacional, solamente podría ser remediado con el correctivo propuesto". Los argumentos a favor de la NO EXTRADICIÓN DE NACIONALES, de ninguna manera y en ningún caso se orientan a favorecer la impunidad ni a ofrecer subterfugios para la violación de la ley.

En los últimos meses el Gobierno del presidente CESAR GAVIRIA (decreto 3030/90), ofreció suspender las extradiciones para aquellas personas que confesaran sus delitos y se entregaran a la autoridad, reconociendo el imperio de nuestra ley penal. Este tratamiento se acompaña con el criterio de que es la jurisdicción colombiana la verdaderamente adecuada para juzgar a los colombianos, y que el refuerzo de nuestro aparato jurisdiccional es el camino más adecuado para proteger la dignidad humana. Los proyectos sometidos a consideración de la Asamblea Nacional Constituyente, coinciden como se dijo atrás, en consagrar en nuestra Constitución Política la prohibición de extraditar a los nacionales colombianos, sin excepción alguna. Esta iniciativa se respalda además de los argumentos citados, en la circunstancia de que en numerosas constituciones se prohíbe expresamente. Citamos como ejemplos los siguientes:

El Salvador, inciso segundo, artículo 28, constitución de 1983 que dice: "La extradición no podrá estipularse al respecto de nacionales en ningún caso, ni respecto de extranjeros por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultare delitos comunes".

Yugoslavia, inciso segundo, artículo 200 que dice: "Los ciudadanos de la República Socialista Federativa de Yugoslavia no podrán ser privados de la ciudadanía ni ser desterrados, ni ser objeto de extradición".

Portugal, artículo 23, ordinal primero, carta de 1976: "No podrán ser objeto de extradición los ciudadanos portugueses del territorio nacional".

Brasil, en la constitución de 1946, artículo 174, numeral 33: "No será concedida la extradición de extranjero por delito político o de opinión, ni en ningún caso la del brasileño".

Panamá, artículo 23: "En ningún tratado internacional de extradición podrá el Es-

tado obligarse a entregar a sus propios nacionales".

Ecuador, constitución de 1946, artículo 188, ordinal quinto, parágrafo último: "En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano".

La República Federal Alemana, constitución de 1949, artículo 16: "Ningún alemán podrá ser entregado al extranjero".

El distinguido delegado ARMANDO HOLGUIN, observa, como antecedente, el Código Penal de 1936, redactado por Carlos Lozano y Lozano, Raiel Escallón, Parmenio Cárdenas y Carlos V. Rey, en el cual se consagró la imposibilidad absoluta de extraditar a nacionales colombianos.

Tal posición ha sido ratificada en la jurisprudencia, y en la opinión de ilustres penalistas. El jurista RICARDO BARRIOS ZULUAGA, recaba también los antecedentes de la no extradición de colombianos y aconseja eliminarla.

El propósito de la Asamblea Nacional Constituyente, que coincide con la voluntad del Gobierno, en el sentido de reforzar el aparato jurisdiccional para obtener castigo oportuno de los delincuentes, es concomitante con el artículo 6° de la Convención de las Naciones Unidas ratificado en Viena para el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en el cual los Estados Unidos se comprometen a buscar la sanción adecuada a quienes se les compruebe el tráfico ilícito de drogas, sin que la disposición del artículo 6° de dicho tratado, obligue a la extradición de nacionales.

Por las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta que en la actualidad no existe vínculo convencional de Colombia con ningún país relativo a la extradición de nacionales, después que la Corte Suprema de Justicia anulara el tratado de 1980 con los Estados Unidos, propongo consagrar en la Nueva Constitución la prohibición expresa de extraditar nacionales. Dicha norma debe figurar en el título correspondiente a Derechos, Deberes, Garantías y Libertades.

PROPOSICIÓN: Dese primer debate al siguiente texto que debe incorporarse al título de Derechos, Deberes, Garantías y Libertades.

ARTICULO:

"Se prohíbe la extradición de colombianos. No se concederá la extradición de extranjeros por delitos políticos o de opinión.

Los colombianos residentes en el país que hayan cometido delitos en el exterior, considerados como tales en la legislación nacional, serán procesados y juzgados en Colombia".

De los honorables delegatarios:

Cordialmente,

DIEGO URIBE VARGAS, delegado

Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria Creación de los Jueces de Paz y Reconocimiento de las Jurisdicciones Étnicas

Constituyente: JAIME FAJARDO LANDAETA

Me ha correspondido presentar el informe ponencia para primer debate en la Plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente sobre los Jueces de Paz y el Reconocimiento de las Jurisdicciones Étnicas.

Desarrollaré el trabajo ateniéndome al siguiente esquema metodológico:

1. Jueces de Paz, Sustentación y Articulado;

2. Jueces Indígenas, Sustentación y Articulado;

3. Propuesta Personal sobre Reconocimiento de la Jurisdicción de los Grupos Étnicos, abonándola con las características de los grupos étnicos, resumiendo sus derechos y adicionando las conclusiones de la Comisión con unos elementos que permitan el reconocimiento, no sólo de la jurisdicción indígena sino también de las jurisdicciones de otras comunidades étnicas nacionales, a saber: Los negros y los raizales de San Andrés y Providencia.

De Los Jueces de Paz.— Parece que existe un acuerdo tácito de todos los Constituyentes sobre la necesidad de la creación de los Jueces de Paz.

La Comisión Cuarta estatutaria de la Asamblea fue unánime en acoger la idea de crear constitucionalmente esta figura que la Constituyente María Teresa Garcés Lloreda denomina bellamente "Jueces de Paz, orden y convivencia".

Esta figura que, como bien lo conocen los Constituyentes, fue analizada por el suscrito delegatario en la Gaceta 66, páginas 14 y siguientes, tiene vigencia en Uruguay, Perú y Brasil, así como en la República Dominicana, y al parecer, según lo expuso el Constituyente Carlos Daniel Abello Roca en el Heraldo de Barranquilla del 15 de marzo de 1991, también la tuvo en nuestro suelo:

"Aunque la denominación pertenece a una más reciente literatura jurídica, estas autoridades suscitan en América Hispana reminiscencias coloniales.

Como lo recuerda un historiador santafereño, la Corona había dispuesto administración 'Salomónica' de la disputa cotidiana, la de los chicos pleitos de la gleba, que escapaban al buen Gobierno de 'Cábildo, Justicia y Regimiento'.

El sistema permitió sortear sin mayores sobresaltos el que, de otra forma, hubiese sido dramático lance entre el apacible asiento de indios y mestizos y la arrogancia aquilina de los conquistadores".

Es una clara advertencia de los peligros que la inadecuada atención de los asuntos cotidianos de la comunidad representa como elemento perturbador de la paz, se lee en el mismo columnista lo siguiente:

"Creemos que la crisis que nos asola comienza por la inadecuada atención que se

presta a los problemas de policía, a las diferencias entre vecinos. Aunque juriscónsultos y criminalistas miren con desdén esas refriegas de barriada, la verdad es que de su descuido nace la decreciente fe en una convivencia organizada. De allí, al 'Sálvate y Defiéndete como puedas', con fuerza y argumentos propios, hay un paso apenas a la violencia".

Sostuvimos en el estudio que aparecen en la Gaceta 66, al cual remitimos, que los Jueces de Paz son mecanismos populares para la solución de conflictos de policía, cuya función será dimensionada al ponerse en ejecución las creaciones de la nueva Carta atinentes a la consagración de los Derechos Humanos, a la protección del invaluable valor de la convivencia, a la tutela de los derechos colectivos y a la defensa del medio ambiente.

Fueron muchos los Constituyentes y entidades que propusieron la creación de los Jueces de Paz: María Teresa Garcés, Alianza Democrática, Carlos Daniel Abello Roca, Gobierno, Juan Gómez Martínez y Hernando Londoño Jiménez, Lorenzo Muelas y Francisco Rojas Birry.

De todas las propuestas y de la escasa literatura que existe sobre los Jueces de Paz, se desprenden los elementos conceptuales que permiten la construcción jurídica de la figura en la Carta Constitucional. Origen y elección populares; respetabilidad dentro de la comunidad; fallos en equidad, sin formalismos legales preestablecidos. La moral media cultural del conjunto social al que pertenece el Juez de Paz es la columna vertebral que guía la erección de la figura del Juez de Paz en la Carta Magna.

La Comisión Cuarta acogió por unanimidad la norma que se contiene en el siguiente proyecto de artículo, tal como se aprecia en el Acta 30 de la sesión del 15 de mayo de 1991:

"ARTÍCULO.- LOS JUECES DE PAZ SERÁN ELEGIDOS POPULARMENTE Y RESOLVERÁN EN EQUIDAD Y SIN FORMALIDADES PROCESALES LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES Y COMUNITARIOS QUE DETERMINE LA LEY".

Sin duda, los Jueces de Paz serán cada vez más útiles para resolver de manera pronta y eficaz conflictos individuales o colectivos de la ciudadanía. Con mayor razón, en las unidades residenciales que se han puesto de moda en el país, en cuyos reglamentos podrán las juntas administradoras estipular los mecanismos de elección, una vez que el legislador haya definido los conflictos que podrán someterse a su conocimiento.

De Los Jueces Indígenas.— También en la Gaceta 66 aparece el informe-ponencia

relativo al reconocimiento de las jurisdicciones étnicas, página 15. En el trabajo que allí aparece se desarrollan unos antecedentes históricos y se sustenta la jurisdicción en la consideración de que Colombia es una nación multiétnica y pluricultural, por lo cual los grupos étnicos tienen sus formas propias de organización, además de sus propios mecanismos de solución de conflictos, complementados con las formas jurídicas que las etnias han asimilado de nuestro sistema.

Las jurisdicciones de las etnias indígenas y de los demás grupos son eficaces mecanismos de control social.

En la ponencia repartida por la Organización Nacional Indígena de Colombia "ONIC" en noviembre de 1990, durante la campaña por la elección para la Constituyente, nos permiten extraer las siguientes anotaciones que podrían ilustrar nuestro punto de vista.

1. La propuesta de Reforma Constitucional y la amplitud que le dio la Corte Suprema de Justicia abre un camino para que los indígenas participemos en los debates y podamos exponer nuestros puntos de vista frente a la nación colombiana, y ante todo, nuestros derechos, que como grupos humanos con particularidades culturales propias, tenemos dentro de esta nación.

2. Hay en la actualidad cierta receptividad frente a las propuestas que los grupos indígenas, representados en nuestra Organización Nacional, la ONIC, vamos a presentar a la Asamblea Nacional Constituyente. Esta receptividad ha sido fundamentalmente un logro de las luchas indígenas, pero también se debe a las presiones de un hecho coyuntural: La cercanía de los 500 años del advenimiento de los europeos a tierras americanas, pues muchos gobiernos latinoamericanos no quieren llegar a 1992 sin exhibir algún género de renovación de los ordenamientos legales en favor de los indígenas, de acuerdo con las recomendaciones de muchas entidades que trabajan en el campo de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos indígenas de América. Consideramos entonces, que el Gobierno y la sociedad colombiana no deben sustraerse a esta tendencia general.

3. Nos anima entonces la perspectiva, de que nuestras propuestas recibirán el apoyo de amplios sectores de la población colombiana, y que éstas serán discutidas en la Asamblea Nacional Constituyente con un espíritu amplio, generoso y solidario, que busque la concertación y no el rechazo e imposición, actitud que ha caracterizado a las clases dirigentes latinoamericanas frente a sus grupos étnicos. No queremos

significar con esto, que nuestras propuestas sean acogidas en forma paternalista". (Subrayado nuestro).

Parece indiscutible que la Comisión Cuarta ha entendido que las comunidades indígenas tienen una identidad inconfundible y que es necesario reconocer esa diferencia en el terreno de la solución de conflictos o administración de justicia. Treinta mil años de existencia de los aborígenes en estos territorios les han dado la consistencia necesaria como para no ser destruida su cultura, sus usos y costumbres, por quinientos años de persecución y adoctrinamiento.

Bien dibujada como se encuentra en Colombia la cultura indígena, la Comisión definió unos criterios para confeccionar la norma que reconoce la jurisdicción indígena, no así las jurisdicciones propias de los negros y de los raizales de San Andrés y Providencia. El siguiente artículo reúne los criterios aprobados en la Comisión:

ARTICULO.— A LOS GRUPOS ETNICOS INDIGENAS, SE LES RECONOCERA LA JURISDICCION INTEGRADA POR SUS PROPIAS AUTORIDADES QUE JUZGARAN CONFORME A SUS TRADICIONES Y COSTUMBRES, DENTRO DE SU AMBITO TERRITORIAL.

LA LEY ESTABLECERA LOS MEDIOS DE ARTICULACION CON LA JURISDICCION ORDINARIA.

Propuesta Personal sobre Reconocimiento a la Jurisdicción de los Grupos Etnicos.— Como considero que las etnias no son solamente una cultura sino también un grupo humano con territorio propio y autonomía, que les permite darse su organización social, económica y política, me propongo avanzar en el estudio de los mismos para salvar la permanencia no solamente de los indígenas sino también de los grupos negros y raizales de San Andrés y Providencia.

De los Grupos Etnicos.— En las Comisiones Primera y Segunda de la Asamblea se ha reconocido que Colombia es una nación multiétnica y pluricultural y al aprobarse que los indígenas deben tener unos territorios reconocidos por la Ley y dársele a San Andrés un tratamiento especial, es necesario asumir todas las consecuencias de semejantes reconocimientos.

Proyectos de los Constituyentes. Fueron muchos los Constituyentes que presentaron propuestas reconociendo de una u otra manera la identidad de los grupos étnicos, que los diferencia del resto de la nación colombiana. Alfredo Vázquez Carrizosa y Aida Abella, Antonio Navarro y otros, Fernando Carrillo, Eduardo Espinosa Faciolince, Iván Marulanda, Gustavo Zafra, Ignacio Molina, Juan Gómez Martínez y Hernando Londoño Jiménez, Guillermo Plazas Alcázar, Antonio Galán Sarmiento, Misael Pastrana, Augusto Ramírez Ocampo y otros, el Gobierno Nacional y la Subcomisión de Igualdad y Carácter Multiétnico de la Comisión preparatoria de los Derechos Humanos. Desde luego que también se hicieron presentes los indígenas con proyectos más o menos completos, entre los cuales se destaca el de Francisco Rojas Birry y el de Lorenzo Muelas Hurtado.

De todas las propuestas se pueden integrar elementos que permiten definir a los grupos étnicos de una manera bien clasi-

ficada por Francisco Rojas Birry en el estudio que aparece en la Gaceta Constitucional N° 67. Esos elementos son:

- 1- La identidad cultural.
- 2- La autonomía reconocida por el propio Gobierno.
- 3- La necesidad de hacer respetar su derecho a una educación ajustada a sus tradiciones.
- 4- El derecho a la lengua como elemento fundamental de comunicación;
- 5- El derecho a la propiedad sobre su territorio;
- 6- El derecho a un régimen especial;
- 7- El derecho a tener sus propias autoridades.
- 8- El derecho a ejercer jurisdicción en sus territorios, articulado al sistema judicial nacional;
- 9- El derecho a concertar las decisiones que los afecten;
- 10- A que la legislación posterior no desconozca los derechos reconocidos por disposiciones anteriores;
- 11- El derecho a la representación política mediante el establecimiento de una circunscripción especial;
- 12- El derecho a requerir la participación del Estado en la reconstrucción económica y social de sus sociedades;
- 13- Derechos económicos y de objeción cultural;
- 14- Y, finalmente, el derecho de acceder a los beneficios del desarrollo económico acorde con sus tradiciones y culturas.

Características que definen a un Grupo Etnico como sujeto de Derechos: El mismo Rojas Birry en la ponencia aludida, expuesta en la Gaceta N° 67, página 17, sintetiza los elementos estructurales que desde el punto de vista sociológico definen a un grupo étnico. Esos elementos son: Poseer un legado cultural tradicional; tener un sentimiento de pertenencia al grupo étnico; contar con formas propias de organización social distintas a las de la sociedad nacional; contar con formas de control social propias que aseguren la cohesión social del grupo; ocupar tradicionalmente un territorio; tener una lengua propia a través de la cual se conserve su legado cultural; y, finalmente, haber aportado históricamente elementos culturales a la identidad de la sociedad nacional.

Si los anteriores elementos se reúnen no solamente en las comunidades indígenas (lo cual parece evidente e indiscutible) sino también en las comunidades negras de Colombia y en los raizales de San Andrés y Providencia, entonces es necesario dotarlos de los derechos básicos para no poner en juego su existencia como grupo, lo cual no lo perdonaría la historia. Y esos derechos básicos son el de respeto a su identidad cultural, el de darse su propia organización social, económica y política, sin detrimento de la unidad nacional; el derecho al territorio donde se desarrollan; el derecho a participar en la vida política de la nación y, a fortiori, a resolver sus conflictos mediante la utilización de los sistemas jurisdiccionales propios, con el respeto que merece la Constitución Nacional como límite de existencia.

Países y Entidades que respetan los derechos básicos de las comunidades étnicas: Nicaragua no pudo vivir en paz mientras no fue posible sofoque el alzamiento de las comunidades Miskita, Sumus y Ramas de la Costa Atlántica, mediante el

reconocimiento de su autonomía y el respeto de todos sus derechos adquiridos desde tiempos inmemoriales; el Perú reconoce la personería jurídica no solamente de los aborígenes Quechuas y Aymaras sino también a las comunidades campesinas y nativas; todos los derechos de los grupos étnicos son reconocidos por la OIT, y en fin, no hay organización defensora de los Derechos Humanos que no proclame la conservación de los grupos étnicos, cualquiera que ellos sean, mediante el respeto a los derechos básicos de que hemos hablado en anteriores páginas.

De manera, pues, que vistos los antecedentes, nos vemos precisados a proponer a la Asamblea Nacional Constituyente la siguiente disposición, en defensa de los grupos étnicos colombianos, como un deber histórico ineludible:

ARTICULO.— "SE RECONOCE LA JURISDICCION DE LAS AUTORIDADES PROPIAS DE LOS GRUPOS ETNICOS NACIONALES, INDIGENAS NEGROS Y RAIZALES, DENTRO DE SU AMBITO TERRITORIAL. LA LEY ESTABLECERA LA FORMA DE ARTICULACION CON EL SISTEMA JUDICIAL DE LA NACION. SIN MENOSCABO DE SUS TRADICIONES Y CULTURA, CON LA UNICA RESTRICCION DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

CUANDO SE HAGA NECESARIA LA COMPARECENCIA DE PERSONAS DE LOS GRUPOS ETNICOS ANTE AUTORIDADES DIFERENTES A LAS SUYAS, DEBERAN SER ESCUCHADOS EN SU PROPIA LENGUA, Y ASISTIDAS POR UN INTERPRETE."

Artículo aprobado en la Comisión

Cuarta

JUECES DE PAZ

ARTICULO.— "Los jueces de Paz serán elegidos popularmente y resolverán en equidad y sin formalidades los conflictos individuales y comunitarios que determine la ley".

JUECES INDIGENAS

ARTICULO.— "A los Grupos Etnicos Indígenas se les reconocerá la jurisdicción integrada por sus autoridades que juzgarán conforme a sus tradiciones y costumbres, dentro de su ámbito territorial.

La Ley establecerá los medios de articulación con la jurisdicción ordinaria".

Artículo sobre jurisdicciones Etnicas propuesto exclusivamente por Jaime Fajardo L. a la Plenaria:

Artículo.— "Se reconoce la jurisdicción de las autoridades de los Grupos Etnicos nacionales, indígenas, negros y raizales, dentro de su ámbito territorial.

La Ley establecerá la forma de articulación con el sistema judicial de la nación, sin menoscabo de sus tradiciones y cultura, con la única restricción del respeto a los derechos humanos.

Cuando se haga necesaria la comparecencia de personas de los grupos étnicos ante autoridades diferentes a las suyas, deberán ser escuchadas en su propia lengua, y asistidas por un intérprete."

De los señores constituyentes,

JAIME A. FAJARDO LANDAETA

Constituyente
Movimiento Esperanza Paz y Libertad

Informe de Minoría

Fiscalía General de la Nación; De la Administración de Justicia; Sistema Acusatorio

Constituyente: JULIO SIMON SALGADO VASQUEZ

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 1.- La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Tribunal Disciplinario, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y demás Tribunales y jueces que establezca la ley, administran justicia.

El Congreso ejerce las funciones judiciales señaladas en la Constitución.

Los particulares administran justicia a través de los Jurados de Conciencia y de los Tribunales de Conciliación o Arbitramento.

Toda sentencia deberá ser motivada pero los Jurados de Conciencia, los Tribunales de Conciliación o Arbitramento y los Jueces de Paz pueden proferir fallos en equidad.

Artículo 2.- La acción penal corresponde al Estado y se ejerce por la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

Artículo 3.- Los delitos de competencia de los Juzgados de Circuito, de los Juzgados Superiores y de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial serán investigados, y calificado el mérito del respectivo sumario, por los Jueces de Instrucción Criminal.

Artículo 4.- La investigación de los delitos de competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la llevará a cabo el Magistrado Ponente como funcionario de instrucción, pero la calificación del mérito del sumario la hará la Sala de Casación Penal.

Artículo 5.- Los delitos de competencia de los Jueces Municipales serán investigados, calificado el mérito del sumario y fallados por los mencionados jueces.

Artículo 6.- Los Jueces de Instrucción Criminal serán elegidos por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de conformidad con la ley.

Artículo 7.- El Director Nacional de Instrucción Criminal será elegido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Para tal efecto, le enviarán ternas la Asociación de Facultades de Derecho, la Federación de Colegios de Abogados y la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

El elegido debe reunir las calidades exigidas para Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, tiene un periodo de cuatro años y no será reelegible en ningún caso.

Artículo 8.- El Director Nacional de Instrucción Criminal ejerce las siguientes atribuciones:

a) Designar el personal subalterno de la

Dirección Nacional, lo mismo que los funcionarios y empleados de las Direcciones Seccionales.

b) Distribuir los Jueces de Instrucción Criminal en los lugares del respectivo Distrito Judicial, para lo cual estará asesorado del Director Seccional de Instrucción Criminal.

c) Dirigir la Policía Judicial.

d) Coordinar el funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y demás Institutos Técnicos que colaboren en el desarrollo de las investigaciones penales.

e) Las demás que le señale la ley.

JULIO SIMON SALGADO VASQUEZ

EXPOSICION DE MOTIVOS

JULIO SIMON SALGADO

Constituyente

El artículo 166 del Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia, presentado por el Gobierno Nacional a la ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, es del tenor siguiente: "Corresponde al Fiscal General de la Nación, y bajo su dirección a los funcionarios de la Fiscalía General, investigar e instruir los procesos por los delitos que expresamente señale la ley".

El artículo 167 le atribuye al Fiscal General de la Nación las siguientes atribuciones especiales, entre otras, las siguientes: "a). Dirigir o adelantar la investigación de los delitos;d). Instruir y calificar el mérito de las investigaciones que adelante; e). Promover mediante acusación el juzgamiento de los presuntos infractores, sin perjuicio del derecho que tiene el ofendido para instaurar la acción penal cuando el fiscal se abstenga de hacerlo; y, f). Revocar las acusaciones con la debida autorización judicial".

Por último, el artículo 171 expresa: "El Fiscal General de la Nación será nombrado por el Presidente de la República, y será de su libre remoción. (Proyecto N° 2).

EL CONSTITUYENTE HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ presentó el Proyecto N° 11, referente a una "Propuesta de estructura del Sistema Acusatorio", en el cual expresa que, entre los funcionarios que administran justicia, el Fiscal General de la Nación y sus Agentes se cuentan entre ellos. Agregando que a la Fiscalía General de la Nación le corresponde la facultad de "Instruir, calificar y precluir las investigaciones realizadas". Además, le asigna "la acusación de los infractores ante los Jueces encargados de su juzgamiento".

El mencionado Proyecto N° 11 nada expresa sobre la designación del Fiscal, pero en el Proyecto N° 9 sobre reforma total de la Constitución, que presentó en unión del CONSTITUYENTE JUAN GOMEZ MARTINEZ, se determina que "El Fiscal General de la Nación será elegido por voto directo de los ciudadanos, para un periodo de cuatro años, y no podrá ser reelegido" (artículo 70).

La propuesta del CONSTITUYENTE LONDOÑO batió todos los límites de la juridicidad democrática, al otorgarle al Fiscal General de la Nación facultades legislativas para "fijar las competencias de la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales, Juzgados y Fiscalías de la República, en materias penales" y para "expedir un nuevo Código de Procedimiento Penal".

El principio clásico sobre la separación de poderes, que es la base del Estado de Derecho, según la Revolución Francesa, o separación de funciones conforme a la moderna teoría constitucional, quedaría desconocido. Una Fiscalía con tal cúmulo de funciones tan disímiles, como son las judiciales y las legislativas, significaría que Colombia se convertiría en la más descarada autocracia.

SISTEMA ACUSATORIO

Según el CONSTITUYENTE LONDOÑO, una de las bases del sistema acusatorio radicaría en la "separación entre las funciones de acusación y juzgamiento". Dentro de tal sistema, el investigador, que lo sería el Fiscal General de la Nación, o sus Agentes, según su propuesta, debe tener "amplias facultades de instrucción".

No se necesita una Reforma Constitucional para obtener las finalidades mencionadas, porque el Código de Procedimiento Penal (Decreto Ley 50 de 1987 y Decreto Ley 1861 de 1989) consagra la separación de funciones de la investigación y del juzgamiento, lo mismo que la más amplia facultad investigadora de los instructores.

En efecto, el artículo 73 del Código de Procedimiento Penal reza: "Competencia de los Jueces de Instrucción. Los Jueces de Instrucción investigarán y calificarán los procesos por los delitos de competencia de los Jueces de Circuito y Superiores; y el artículo 467 ibidem, en su inciso segundo, ordena: "En los procesos por delitos de competencia de los Jueces de Circuito y Superiores, el mérito del sumario será ca-

lificado por el Juez de Instrucción Criminal".

La ventaja del sistema adoptado por el Estatuto Procesal Penal vigente radica esencialmente en que la investigación y la calificación del mérito del sumario son tareas encomendadas a un Juez de Instrucción Criminal.

En el Proyecto del Gobierno Nacional, la investigación de los delitos correspondería a la Rama Ejecutiva del Poder Público, con lo cual se confundirían funciones judiciales y ejecutivas en manos del Ejecutivo.

La investigación de los delitos adscrita a funcionarios de la Rama Ejecutiva se presta para que las garantías procesales sean conculcadas. Las persecuciones de baja ley se desatarían. La Administración de Justicia se constituiría en un peligro para los asociados. Tan es así, que el artículo 168 del Proyecto N° 2 del Gobierno Nacional sienta el más escandaloso precepto, al mandar que "2. En caso de terrorismo la ley podrá diferir el ejercicio del derecho de defensa para la etapa del juicio". El derecho de defensa es una de las garantías procesales de mayor significación. Los regímenes dictatoriales siempre lo niegan, porque su justicia se distingue por la implantación de la iniquidad. Durante la etapa del sumario es donde se ejerce la defensa con mayor eficacia, no sólo en la solicitud de la práctica de pruebas, sino en el cuestionamiento de las pruebas de la acusación, lo mismo que en la intervención de la producción de todos los elementos de convicción.

Se funda tan antidemocrático mandato en el desconocimiento de la presunción de inocencia, que ampara a todo acusado, hasta el momento en que, por sentencia ejecutoriada, sea declarado responsable. El hecho de que se adelante una investigación por cualesquiera de las modalidades del terrorismo, no indica que los investigados son culpables, por cuanto la presunción de inocencia los favorece. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que Colombia contribuyó a su adopción, y que mediante una ley de la República forma parte del orden jurídico nacional, quedó incluida la presunción de inocencia en favor de todo acusado. Esto significa que Colombia debe cumplir el mencionado Tratado Internacional.

Es más: el numeral 3 del artículo 168 comentado autoriza a las Autoridades de Policía para violar libertades y principios que amparan los derechos de la persona. De manera, pues, que el tal sistema acusatorio que ha ideado el Gobierno Nacional tiene como única finalidad negar el derecho.

Como los colombianos tenemos franca debilidad por lo que ocurre en los Estados Unidos de América, muchos se han engolosinado con la adopción del sistema acusatorio estadounidense, y por ello, no obstante que existe entre nosotros la Procuraduría General de la Nación, se viene proponiendo insistentemente una Fiscalía General de la Nación; que sería repetición de la que funciona en Norteamérica. En las películas gringas siempre aparece el fiscal propo-

niéndole al acusado y a su defensor el nauseabundo negocio de que si el procesado confiesa la comisión de un delito, el Fiscal no lo acusaría por otras infracciones. Si esto llegara a implantarse en Colombia, habría desaparecido la Administración de Justicia y la decencia personal.

En Colombia está funcionando correctamente el sistema de que Jueces pertenecientes a la Rama Jurisdiccional, como son los Jueces de Instrucción Criminal, son los que llevan a cabo la investigación de los delitos de competencia de los Jueces de Circuito y de los Jueces Superiores. Sería indispensable ampliar esa competencia a la instrucción de los delitos cuyo conocimiento se le ha asignado a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. No interesa que este sistema se denomine Sistema Acusatorio o de cualquier otra manera.

Se ha presentado una contrapuesta, en sustitución de la del Gobierno Nacional y la del CONSTITUYENTE HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ. Se trata de adoptar el sistema colombiano que figura en el Código de Procedimiento Penal. Como su articulado es de gran sencillez, cuyo entendimiento surge de su sola lectura, no es necesario explicar cada uno de sus textos. Se propone, en definitiva, que la investigación de los delitos corresponda a Jueces pertenecientes a la Rama Jurisdiccional del Poder Público, tal como ocurre dentro de la organización jurisdiccional que figura en los Códigos Procesales.

Bogotá, 8 de abril de 1991.

JULIO SIMON SALGADO VASQUEZ

Corte Constitucional

Informe de Minoría

Constituyente: **ARMANDO HOLGUIN SARRIA**

La primera Corte Constitucional estará conformada por nueve (9) magistrados así:

Dos (2) de la Corte Suprema de Justicia, dos (2) del Consejo de Estado, dos (2) de la Presidencia de la República, dos (2) de la Defensoría del Pueblo y uno (1) de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

La imperiosa urgencia de designar la Corte Constitucional que será aprobada, implica buscar fórmulas diferentes a que ésta sea designada por la Asamblea Nacional Constituyente. Esta que ha sido mi posición frente a todos los casos, creo que es la de mi partido y la que mantendré mientras ejerza las altas funciones que el pueblo me ha encomendado.

Por eso, se ha buscado una fórmula en

que se permita una participación igualitaria a las cúpulas del Poder Ejecutivo, el Jurisdiccional y del Ministerio Público, de dos por cada uno.

Dos magistrados de la Corte Constitucional por cada uno de estos electores: el presidente, como cabeza de la Rama Ejecutiva; el defensor del pueblo (hoy el procurador general) como colega del Ministerio Público; dos por la Corte Suprema de Justicia, cabeza de la jurisdicción ordinaria; dos por el Consejo de Estado, cabeza de la jurisdicción contencioso-administrativa. Como el número resulta par, el noveno magistrado sería elegido por la Academia Colombiana de Jurisprudencia, organismo altamente respetable, que conoce muy bien

cuál de los más excelsos juristas del país debe ocupar la posición de magistrado.

El número de 6 que tendría una sala Constitucional de la Corte Suprema, ha sido aumentado en tres (3) magistrados, en razón de la cantidad de trabajo que se espera para la entidad que se crea. Esto será el primer paso para una Jurisdicción Constitucional, pero de hecho tendrá que afrontar las acciones que se generen tanto la vigencia de la nueva Constitución como las mismas facultades que se le asignan.

ARMANDO HOLGUIN SARRIA

Constituyente

Informe

Aplicación de los Principios Fundamentales del Derecho Penal en Toda Actividad Punitiva del Estado

Constituyente: **HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ**

El carácter del órgano que impone una sanción no altera la naturaleza del acto punitivo. Ciertamente, ninguna diferencia ontológica se aprecia entre las sanciones impuestas por el órgano jurisdiccional y aquellas que son producto de una decisión administrativa, como quiera que unas y otras afectan intereses esenciales de la persona, como su libertad personal o su patrimonio económico.

No obstante, sin razón válida para ello, se ha venido planteando por un sector de la doctrina, que la responsabilidad que emana de las contravenciones administrativas es de carácter estrictamente objetivo y que, de otra parte, los principios fundamentales que rigen el derecho penal y procesal penal no se hacen extensivos al ejercicio de la actividad punitiva por parte de órganos diferentes a la Rama Jurisdiccional, cuando se ocupa de reprimir delitos.

Iluso creer que la sanción administrativa, por responder a la punición de una contravención, implica una afectación menos trascendente, por no decir irrelevante, de intereses esenciales del individuo. Basta recordar que una sanción pecuniaria administrativa (multa) deviene en arresto proporcional en caso de incumplimiento y que en no pocas ocasiones el monto de una multa, aplicada por la administración, conlleva graves consecuencias para aquel a quien se impone.

El error radica, como acertadamente lo expuso el doctor Manuel Gaona Cruz, en escindir las diversas disciplinas que tienen a su cargo la imposición de sanciones (derecho penal, disciplinario, contravencional,

etcétera) olvidando que todas ellas emanan de la facultad punitiva del Estado, que es una sola; esto es, el *ius puniendi* es uno, no importa el órgano del Estado que lo ejerza. Sobre el particular, señaló la Corte:

"... El derecho punitivo es una disciplina de orden jurídico que absorbe o recubre, como género, cinco especies, a saber: el derecho penal delictivo (reato), el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional y el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y que por lo tanto son comunes y aplicables siempre a todas modalidades específicas del derecho punibles, y no sólo respecto de una de ellas ni a penas de vez en cuando; las garantías señaladas en la Constitución y en la legislación penal sustantiva y procesal que la desarrolle, las cuales, en sustancia, son las siguientes:

1. El principio de estricta y preexistente legalidad punitiva o de la certidumbre normativa previa, enunciativa de manera clara e inequívoca; tanto de la conducta y el procedimiento y competencia, como de la pena o sanción (C.N. 16, 20, 23, 26 y 28, C.P. 1 y 3, C.P.P. 1 y 3)

2. El del debido juez competente, (C.N. 23 y 26).

3. El del debido proceso y el del derecho de defensa, los cuales exigen el respeto de las formas normadas, también preexistentes de procedimiento para cada juicio, la carga de la prueba para el Estado y no para el sindicado, la controversia probatoria plena y previa a la evaluación o decisión, y la prohibición no sólo de la penalidad, sino también del juzgamiento ex-post-facto, o

sea por hechos sobrevinientes, no probados o no controvertidos, o no inculcados inicialmente, o aun, no establecidos previa y claramente en norma alguna.

4. La cláusula general de permisibilidad y el principio de mayor favorabilidad, y por lo tanto la prohibición de aplicar la analogía iuris, la analogía legis, o la interpretación extensiva *in malam partem*, o para desfavorecer, y en cambio la permisibilidad para hacerlo *in bonam partem* o para favorecer.

5. La garantía del *non-bis-in-idem*, aunque no por la misma conducta, sino en relación con esta, con prohibición de doble sanción para la misma especie punible: v. gr. dos veces por el mismo delito o por la misma falta disciplinaria". (C.S. de J., providencia de marzo 7 de 1985; M.P. Dr. Manuel Gaona Cruz).

Toda infracción merecedora de reproche punitivo tiene, como bien lo recuerda la Corte, una misma naturaleza, como idénticas son las consecuencias, no obstante que provengan de una autoridad administrativa o jurisdiccional o las formales diferencias en los trámites rituales. De consiguiente, los principios que rigen el derecho punitivo de los delitos, incluyendo el de la culpabilidad, deben, necesariamente, hacerse extensivos a las restantes disciplinas sancionatorias en las que no ha existido un desarrollo doctrinal adecuado sobre esta materia. Que sólo el derecho penal involucre intereses esenciales del individuo, es un postulado ampliamente rebatido, insuficiente hoy en día para justificar las diferencias en el tratamiento de las diversas clases de sanciones.

Bogotá, 24 de mayo de 1991.

HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ

Acta de Sesión Plenaria

(Miércoles 1° de Mayo de 1991)

Contenido: Renuncia a la Constituyente de Francisco Maturana.

La Asamblea Nacional Constituyente Saluda a los Trabajadores Colombianos en el Día Universal del Trabajo.

Se Crean los Actos Constituyentes de Vigencia Inmediata.

1

A las tres y treinta y cinco minutos de la tarde, la Presidencia dispone que se llame a lista y contestan los siguientes honorables Constituyentes:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
FAJARDO LANDAETA JAIME
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VERGARA HERNANDO
HOLGUIN ARMANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
MATURANA GARCIA FRANCISCO ANTONIO
MEJIA AGUDELO DARIO
MEJIA BORDA ARTURO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
ORTIZ HURTADO JAIME
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
PASTRANA BORRERO MISAEL
PATIÑO HORMAZA OTTY
PEREZ GONZALEZ RUBIO JESUS
PINEDA SALAZAR HECTOR
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
RODADO NORIEGA CARLOS
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
SERPA URIBE HORACIO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

La Secretaría informa que existe quórum para decidir (han contestado cuarenta y dos —42— señores constituyentes), y, en tal virtud, la Presidencia declara abierta la sesión, la cual se cumple con el orden del día que a continuación se inserta:

ORDEN DEL DIA DE LA SESION PLENARIA

MIERCOLES 1° DE MAYO DE 1991
HORA: 3:00 p.m.

1. LLAMADO DE LISTA

2. LECTURA Y CONSIDERACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

3. INFORME DE LA COMISION ACCIDENTAL ENCARGADA DE ESTUDIAR LA PROVIDENCIA PROFERIDA POR LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO, CON FECHA 30 DE ABRIL DE 1991, EN EL NEGOCIO RADICADO BAJO EL NUMERO 1709.

4. ONENCIAS PARA PRIMER DEBATE:

1. PRINCIPIOS:

- a) LECTURA DEL ARTICULADO
- b) EXPOSICION DEL VOCERO DE LOS PONENTES, doctor ALBERTO ZALAMEA COSTA
- c) CONSIDERACION DE LA PROPOSICION
- d) DISCUSION
- e) CIERRE DE LA DISCUSION
- f) SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA VOTACION

2. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:

- a) LECTURA DEL ARTICULADO
- b) EXPOSICION DEL VOCERO DE LOS PONENTES, doctor GUILLERMO PERRY (ponentes: Jaime Benítez, Tulio Cuevas, Angelino Garzón, Guillermo Guerrero, Iván Marulanda).
- c) CONSIDERACION DE LA PROPOSICION.

- d) DISCUSION
- e) CIERRE DE LA DISCUSION
- f) SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA VOTACION

3. PREAMBULO:

- a) LECTURA DE LOS PROYECTOS DE PREAMBULO
- b) EXPOSICION DEL VOCERO DE LOS PONENTES doctor ALBERTO ZALAMEA COSTA
- c) CONSIDERACION DE LA PROPOSICION
- d) DISCUSION
- e) CIERRE DE LA DISCUSION
- f) SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA VOTACION

4. INTERNACIONALIZACION DE LAS RELACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES:

- a) LECTURA DEL ARTICULADO
- b) EXPOSICION DEL VOCERO DE LOS PONENTES doctor RODRIGO LLOREDA (ponentes: Carlos Ossa, Oscar Hoyos, Angelino Garzón, Jaime Benítez, Tulio Cuevas, Iván Marulanda, Miguel Yepes, Guillermo Guerrero).
- c) CONSIDERACION DE LA PROPOSICION
- d) DISCUSION
- e) CIERRE DE LA DISCUSION
- f) SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA VOTACION

5. DERECHOS COLECTIVOS:

- a) LECTURA DEL ARTICULADO
- b) EXPOSICION DEL VOCERO DE LOS PONENTES doctor GUILLERMO PERRY (ponentes: Jaime Benítez, Tulio Cuevas, Angelino Garzón, Guillermo Guerrero, Iván Marulanda)
- c) CONSIDERACION DE LA PROPOSICION
- d) DISCUSION
- e) CIERRE DE LA DISCUSION
- f) SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA VOTACION
- 5. LO QUE PROPONGAN LOS SEÑORES CONSTITUYENTES

PRESIDENCIA

HORACIO SERPA U., ANTONIO NAVARRO W., ALVARO GOMEZ H.

JACOBO PEREZ ESCOBAR, SECRETARIO GENERAL.

En el transcurso de la sesión, se hacen presentes los señores constituyentes:

ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.

GARCÉS LLOREDA MARIA TERESA
LEMONS SIMONDS CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MOLINA GIRALDO IGNACIO
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
PABON PABON ROSEMBERG
PALACIO RUDAS ALFONSO
PERRY RUBIO GUILLERMO
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RODRIGUEZ CESPEDAS ABEL
ROJAS BIRRY FRANCISCO
ROJAS NIÑO GERMAN
URIBE VARGAS DIEGO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
YEPES ARCILA HERNANDO
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO

Asisten, con voz pero sin voto, los señores constituyentes José Matías Ortiz Sarmiento, vocero del PRT, y Alfonso Peña Chepe, vocero del Movimiento Quintín Lame.

II

La Presidencia somete a consideración el Acta de la sesión plenaria correspondiente al martes 30 de abril de 1991 —que previamente es leída por la Secretaría— y la honorable Asamblea le da su aprobación luego de que el honorable constituyente Misael Pastrana Borrero hace la siguiente aclaración:

—Señor presidente: por ahí escuché en la narración del Acta que yo me había opuesto a una suficiente ilustración dentro de toda esa cantidad de proyectos confusos de la sesión de ayer. Yo no entro en esos asuntos procedimentales. De tal manera que estoy seguro que no lo propuse.

La Secretaría da lectura a la constancia dejada en el día de ayer —ya incluida en el Acta— del constituyente Francisco Rojas Birry.

III

Solicita la palabra el honorable constituyente Francisco Antonio Maturana García, quien da lectura a la siguiente comunicación:

Bogotá, D.E., 1° de mayo de 1991
Doctores

ALVARO GOMEZ HURTADO
ANTONIO NAVARRO WOLFF
HORACIO SERPA URIBE
Presidentes y demás delegatarios
Asamblea Nacional Constituyente
Ciudad

Honorables constituyentes:

El pasado 9 de diciembre, los colombianos decidieron delegar en un poder nuevo la Reforma de la Constitución.

La Asamblea que hoy conformamos nació, pues, sin antecedentes ni normas pre-establecidas que pudieran enmarcar el funcionamiento, el régimen de sus miembros y las demás reglas necesarias para ejercer la función Constituyente.

El único marco de la Asamblea lo conformó el voto del 9 de diciembre y por esta razón debió completarse con la adopción del Reglamento que hoy nos rige.

Esto explica por qué aparecieron después de nuestra elección disposiciones que, en mi caso, pasaron a convertirse en reales incompatibilidades: el ejercicio de mis funciones y obligaciones deportivas previamente adquiridas en el exterior, las cuales son impostergables e irrenunciables.

Por tanto, honorables presidentes, quiero presentar mi renuncia como delegado a la Asamblea Nacional; pienso que para la credibilidad y seriedad de la misma, para la despresurización de un Movimiento que me merece respeto y para mi propia imagen de gente honesta, seria y responsable, es lo mejor que puede suceder.

Pienso que he cumplido en la medida de mis limitantes, he aportado a la alta tarea de esta Corporación y veo con regocijo cómo algunas de mis propuestas coinciden con el parecer de mis compañeros de Comisión y hoy figuran en los artículos aprobados.

A ustedes, honorables delegatarios, mis profundos agradecimientos por ayudarme a ser mejor. Esta oportunidad de haber estado tan cerca de gente tan ilustre como ustedes, indudablemente ha de marcar un punto de partida para un Maturana mejor, de lo cual eternamente les estaré agradecido.

Seguiré en otro frente, buscando con mi trabajo y comportamiento lo mejor para brindarle a Colombia.

Que Dios siga iluminándolo el camino y a Colombia la seguridad de estar en muy buenas manos.

Fraternalmente,

FRANCISCO MATURANA GARCIA

Hace uso de la palabra el señor constituyente Antonio José Navarro Wolff, y manifiesta:

— Yo creo que, como cabeza de la lista 09, que tenía en su seno al constituyente electo Francisco Maturana, es indispensable que haga un reconocimiento, primero de su valor al haber aceptado estar con nosotros en esa lista, que, en su momento y aún hoy, sigue siendo una especie de “diablo” para un puñado pequeño pero poderoso de colombianos; segundo, un reconocimiento a lo que le ha aportado a esta Asamblea: una reconciliación entre quienes hacemos política y un país nacional incrédulo se hizo o se está haciendo posible con la presencia de personas como Francisco Maturana en esta Asamblea, a la cual, además, ha aportado propuestas concretas en áreas vitales en el día que está viviendo el país, como las propuestas de Derechos Humanos, ayer nuevamente violados con el asesinato del magistrado Enrique Low. Y, por último, creo que debe reconocerse que el papel que está desempeñando Francisco Maturana en el exterior, representando, sin ser nombrado como representante, a Colombia, no lo puede hacer nadie como lo está haciendo él. En el Real Madrid, si llega allá como todos lo deseamos, Maturana es irremplazable. En esta Asamblea, a pesar de que nos va a hacer falta, podremos encontrar la manera de llenar su vacío. Por eso, a nombre mío, a nombre del grupo de cons-

tituyentes de la Alianza Democrática M-19 y, por qué no, a nombre de otros muchos constituyentes de la Asamblea, quiero decirle a Francisco, muchas gracias por haber estado con nosotros; muchas gracias por su integridad y va a contar siempre con amigos y con compañeros.

El señor constituyente Hernando Herrera Vergara, presenta la proposición que se transcribe, la cual, sometida a consideración, es aprobada:

PROPOSICION NUMERO 34 (Aprobada, 1° de mayo/91)

La Asamblea Constitucional presenta un caluroso saludo a los trabajadores colombianos con ocasión del día 1° de mayo, consagrado universalmente como Día del Trabajo, y los invita a continuar laborando con el espíritu de concordia y a seguir luchando con entusiasmo para consolidar la paz que anhelamos los colombianos, como factor preponderante y definitivo para el mejoramiento de las relaciones obrero-patronales. Registra, igualmente, la Asamblea complacida, la representación de destacados dirigentes sindicales en el seno de la Asamblea, con la seguridad de que su acendrada competencia y rectitud, contribuirá definitivamente para darle al país una nueva dimensión social y una eficiente reforma constitucional, que fortalezca las instituciones democráticas como resultado del claro y diáfano mandato que recibimos del pueblo colombiano.

Hernando Herrera Vergara, Carlos Holmes Trujillo García, Antonio Yepes Parra, Gustavo Zafran Roldán, Helena Herrán de Montoya, Guillermo Guerrero Figueroa, Horacio Serpa Uribe, Guillermo Plazas Alcíd, Jaime Arias López, Eduardo Espinosa Facio-Lince, Juan B. Fernández Renowitzky, Diego Uribe Vargas, Julio Salgado Vásquez y otros.

En relación con la renuncia que ha presentado el señor constituyente Francisco Maturana García, el señor presidente Horacio Serpa Uribe, expresa:

— La circunstancia correspondiente está regulada por el artículo 7° del Reglamento que impone la aceptación de la renuncia por parte de la Asamblea, en el propósito de que se cree la vacante para proceder a llenarla, conforme también lo señala el mismo artículo.

Preguntada la Asamblea si acepta la renuncia presentada por el constituyente Maturana García, responde de manera afirmativa.

IV

Informe de Comisión Accidental

La Presidencia ordena continuar con el orden del día y se pasa al punto relativo al informe de la Comisión Accidental encargada de estudiar la providencia proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado, de fecha 30 de abril de 1991, en el negocio radicado bajo el número 1709.

En su carácter de coordinador de la

Comisión, el honorable constituyente Jaime Castro informa lo siguiente:

—Señor presidente, señores delegatarios:

Por generosa designación de mis compañeros de comisión, debo rendir el informe correspondiente a nuestras deliberaciones, que recoge el punto de vista de los señores delegatarios Diego Uribe Vargas, Luis Guillermo Nieto Roa, Alvaro Echeverri y Jaime Castro. Se separa de nuestra opinión y de nuestro punto de vista el señor delegatario Hernando Yepes. En primer lugar, debo advertir, señores delegatarios, que no hicimos un análisis a fondo de los motivos y consideraciones que contiene el pronunciamiento del Consejo de Estado y que fundamentalmente se refieren, de un lado, a la competencia de ese tribunal para conocer de nuestros actos, a la naturaleza del Reglamento por nosotros expedido y a la procedencia de la suspensión provisional decretada. No lo hicimos, y tampoco transmitimos nuestras reflexiones, porque consideramos que no le corresponde a la Asamblea Constituyente controvertir las decisiones de los tribunales y juzgados del país. En segundo lugar, nos parece claro, obvio, como consecuencia inmediata y primera de ese auto, en el caso de quedar en firme, que las decisiones que en materia constitucional tome la Asamblea en relación con el artículo 120, ordinal 1º, párrafo —dicho en términos más entendibles para los no conocedores al detalle de la codificación vigente— cualquier modificación que se quiera hacer a los llamados gobiernos nacionales, a la justificación de la participación adecuada y equitativa de las diferentes fuerzas políticas en el gobierno, requeriría la aprobación de la Asamblea con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la respectiva sesión, a la sesión en la que se vote.

Es este el único artículo de la Constitución que nosotros encontramos termina exigiendo la mayoría a que se refiere el Decreto 1926. Porque ese decreto es muy expreso en decir que la Asamblea adoptará por las dos terceras partes del voto de los asistentes a la respectiva sesión aquellas reformas que, conforme a la codificación vigente, requieran la misma mayoría calificada.

Esto lo traemos a cuento porque nos parece que es, como lo dije hace un instante, la primera y la más obvia consecuencia del auto del Consejo de Estado. Hay quienes piensan que eso también sería extensible a las decisiones sobre asuntos electorales, pero a juicio nuestro no, porque el artículo 83 de la Constitución es muy claro en señalar que esa norma sobre mayoría calificada es aplicable a las leyes, no a los actos legislativos.

Cuando la Constitución se refiere a actos legislativos, los cita expresamente por su nombre; y en el artículo 83 habla de las leyes.

Segundo aspecto, una consecuencia no tan inmediata pero no por ello menos importante y de pronto más importante que la anterior: la decisión del Consejo de Estado, en el caso de ejecutoriarse, abriría la puerta para que se intentase toda clase de acciones, de litigios y de controversias en relación con las decisiones de la Asamblea Constituyente, bien sean ellas de carácter

administrativo, como lo son para algunos, o bien tengan una naturaleza legislativa, o bien sean los actos propios de la Asamblea, los reformatorios de la Constitución. Y, obviamente, esas acciones podrían intentarse o ante el Consejo de Estado o la propia Corte Suprema de Justicia, o el Tribunal que entre a remplazar a esta última. Dije bien: en el caso de confirmarse la providencia, de ejecutoriarse, porque es claro que contra ella existen varios recursos que seguramente algunos ciudadanos intentarían.

Por último, señor presidente y señores delegatarios, la providencia del Consejo de Estado revive, a juicio nuestro, el Decreto 1926 de 1990, decreto de estado de sitio. Decimos lo revive, porque la Corte Suprema de Justicia expresamente había ordenado que desapareciera de la papeleta con la que sufragamos los colombianos.

La Corte encontró inexecutable la frase según la cual la Asamblea estaría regulada por lo previsto en el acuerdo político de agosto, que había sido incorporado al decreto legislativo de 1990. Ello para nosotros tiene una consecuencia más política que jurídica. Equivale a decir que en cualquier momento el Gobierno nacional podía modificar las reglas sobre organización y funcionamiento de la Asamblea, derogando, adicionando o reformando un decreto de estado de sitio. Competencia que la tiene abierta por razones de orden público.

Para el país —es mi propia afirmación—; para la Asamblea Constituyente, es claro que el señor presidente Gaviria no lo hará. El ha mostrado compromiso con este proceso de cambio institucional, lo ha promovido, lo ha animado, pero el hecho de que el Gobierno no haga uso de esa facultad que se le estaría reconociendo por el Consejo de Estado, cambiar la organización y funcionamiento de la Asamblea por norma de estado de sitio; el hecho de que el Ejecutivo no haga uso de esa facultad, no quiere decir por ello, menos, que el Consejo de Estado, con su auto, está lesionando la autonomía de la Asamblea Constituyente, su estatus, su posición dentro del Estado, en la medida en que la dejaría a merced de las decisiones gubernamentales. Ese es el alcance de nuestro informe, señores presidentes. Excusen ustedes que no lo hayamos rendido por escrito, como seguramente era nuestro deber, pero las Comisiones sesionaron todas durante la mañana; apenas dispusimos de un tiempo muy breve para intercambiar estos puntos de vista. Repito, es el punto de vista de cuatro de los señores comisionados. Se separa de él el señor delegatario Hernando Yepes.

Interviene el honorable constituyente Hernando Yepes Arella y expone:

—Agradezco al doctor Castro los términos objetivos y veraces con que dio cuenta de la opinión mayoritaria surgida en la comisión de la que tuve el honor de formar parte en compañía de muy ilustres delegatarios, y de cuyo contenido me aparto en casi todas las afirmaciones esenciales que hizo el doctor Castro. Pienso que ha sido un acierto de la comisión no detenerse a discutir el contenido jurídico del fallo. Con buen sentido se ha eludido la tentación de analizar en tono polémico o de controversia los fun-

damentos, supuestos y decisiones que allí están contenidos. Y con eso la comisión, implícitamente, invita, por lo menos creo que ese es el alcance que puede tener esa comisión, a la Asamblea a adoptar, frente al auto del Consejo de Estado, la única conducta que es compatible con nuestra condición de ser un órgano del Estado sujeto a la normatividad que lo rige.

Hacemos así un acto de afirmación en el estado de derecho, de nuestro respeto a las categorías y valores sin los cuales la vida en Colombia no tendría la dignidad que todos esperamos que tenga y que todos la reconocemos justamente, porque hemos sido capaces de edificar una sociedad construida sobre la obediencia al derecho. Las decisiones de los jueces tienen sus propios medios de impugnación, y obviamente entre ellos no está la discusión que puedan hacerle los particulares sujetos a esas decisiones o los órganos del Estado que tiene que obedecer los pronunciamientos que provienen de la Judicatura como la voz que expresa finalmente el contenido de todas las normas y el contenido del derecho como tal.

Hay en las apreciaciones de la mayoría de la comisión algunas que no puedo compartir y en particular invito a la Constituyente a que se detenga en el análisis de cuál es el alcance del auto en cuanto alude implícitamente a principios constitucionales que deberán ser obedecidos por nosotros en nuestro trabajo.

El doctor Castro específicamente aludió al artículo 83, inciso segundo, de la actual Constitución Nacional para excluir la posibilidad de su obligatoriedad durante la elaboración de nuestros proyectos de reforma. Aun cuando existen buenas razones, y él mencionó algunas que militan en favor de su tesis, y es claro que habría podido citar otras con la misma propiedad y soltura con que lo hizo para nosotros los comisionados, sus compañeros, es también cierto que hay otros fundamentos que se opondrían a esa conclusión. Personalmente pienso que el asunto no puede ser evacuado con ligereza ni con tanta facilidad y que al contrario amerita un estudio tan profundo como el que el propio doctor Castro recomienda para confirmar sus apreciaciones o bien para llegar a la conclusión contraria. Lo cierto es que allí queda como un tema de estudio que constituye una invitación a nuestro sentido de responsabilidad y a nuestro sentido de respeto al derecho, porque conviene despejar ese punto con la mayor profundidad y con la mayor seriedad antes de tomar decisiones en el futuro.

No es tan poco aceptada la comisión mayoritaria cuando atribuye al auto del Consejo de Estado el efecto de abrir —cito casi, por lo menos hasta donde mi recuerdo me lo permite, textualmente al doctor Castro— la puerta para una futura discusión sobre la estabilidad y validez de las normas constitucionales que adopte la Asamblea ante la justicia constitucional. Y no es cierto eso, porque lo único que hoy tenemos claro y contundentemente expresado por la Corte es que la Corte misma, en el fallo que le dio surgimiento y vida a esta Asamblea, determinó una especie de renuncia irrevocable al ejercicio de esa jurisdicción constitucional en el futuro, en relación con los actos que de aquí emanen

y lo hizo en términos irrecuperables, porque no tendría, al haber declarado inexecutable la parte del decreto 1926 que sujetaba al posterior control de la Corte los actos legislativos emanados de la Asamblea Nacional Constituyente, al declararlos inexecutable —digo— obviamente no tendría ninguna base normativa en el futuro la pretensión de establecer sobre ella, sobre esos preceptos declarados inexecutable, una pretensión de inexecutable. Lo que de ninguna manera resulta del texto del auto del Consejo de Estado es que el Consejo de Estado se atribuya o permita o sugiera siquiera que el propio Consejo de Estado pueda llegar a avocar ese tipo de conocimiento o esa competencia de ser el juzgador de la constitucionalidad de los actos nuestros.

Entonces, al aludir a ese tema, el doctor Castro y la mayoría de la comisión, a mi modo de ver, incurrían en una flagrante equivocación que no tiene respaldo en el auto en ninguna parte de su contenido, en ninguna de sus expresiones, porque justamente el Consejo de Estado tuvo buen cuidado de indicar cuál es el alcance de las normas a que está, a su juicio, sujeta la Asamblea Nacional Constituyente. Y lo hizo, tal vez, sin necesidad en estricto rigor de hacerlo, justamente para prevenir el riesgo de la equivocada interpretación que le ha dado el doctor Jaime Castro al auto. Tampoco es válido afirmar que de ese auto surge la resurrección del decreto 1926. El decreto 1926 se compone de dos clases de normas: unas que están definitivamente muertas, porque fueron declaradas inexecutable por la Corte Suprema de Justicia en fallo que no puede ser revisado; y otras que fueron definitivamente declaradas executable, y por lo tanto, tienen vigencia, independientemente de lo que opinen el Consejo de Estado, la Constituyente o cualquier otra autoridad en Colombia.

Entonces, al ustedes adoptar sus decisiones y su conducta en torno a ese auto, les ruego meditar sobre aquellos elementos de juicio que constituyen exageraciones o inexactitudes en torno a su correcta interpretación.

Por su parte, en uso de la palabra, el honorable constituyente Luis Guillermo Nieto Roa, anota:

Deseo solamente proponer a la consideración de la Asamblea un proyecto de reforma del reglamento. Pregunto al señor presidente si es necesario alterar el orden del día o si puedo proponerlo inmediatamente; aunque le hago esta pregunta porque, si bien de ordinario sería necesario modificar el orden del día, en realidad este proyecto es el resultado de la reunión que tuvimos con los miembros de la comisión, en la que, si bien no estuvimos todos de acuerdo, hubo tres de cinco, o sea la mayoría que estuvo de acuerdo en que propusiéramos este proyecto.

Además, el orador propone un proyecto de reforma del Reglamento, que reza:

"Artículo nuevo. Actos legislativos de vigencia inmediata.

"En cualquier momento, la Asamblea podrá dictar Actos Legislativos de vigencia inmediata, los que entrarán a regir una vez sean divulgados por la Presidencia o en la

fecha que la misma Asamblea determine.

"Los proyectos de Actos Legislativos de vigencia inmediata serán sometidos a primer debate sin reparto a Comisión. Actuará como ponente, para primer debate, el autor del proyecto".

Propuesto por los Constituyentes Diego Uribe Vargas, Alvaro Echeverri Uruburo y Luis Guillermo Nieto Roa.

Interviene el honorable constituyente Carlos Lleras de la Fuente y pone de manifiesto:

— Voy a tomarme el atrevimiento de intervenir en este tema, propio de los abogados especialistas en derecho público, que no es propiamente mi rama del saber. Simplemente, para indicar a la Asamblea cuál es mi opinión, derivada de un análisis apenas lógico, tal vez más lógico que jurídico de la situación: que el decreto 1926 de 1990, o lo que de él quedó después del fallo de la Corte, dejó de existir, en mi modesto parecer, el 9 de diciembre de 1990, cuando los ciudadanos eligieron a los miembros de la Asamblea y les impusieron dos limitaciones y, como diría el presidente de la República, ni una más ni una menos: es misión de la Asamblea reformar la Constitución vigente entre el 5 de febrero y el 4 de julio de 1991 y no más. No hay ninguna otra limitación, no hay ninguna otra condición. En esta forma, y en virtud de la reforma, el pueblo declaró inaplicable la Constitución vigente en todo aquello que se refiere a la reforma de la misma Constitución, puesto que estableció un sistema no previsto en la Constitución para reformar la Carta. Es apenas obvio que de este voto surge la no aplicabilidad de artículo 218. Si se aplicara no estaríamos aquí sentados. Ni el 83, ni el ordinal 1º, párrafo del artículo 120. El Reglamento de la Asamblea no es un acto administrativo; es un acto constitucional que reglamenta la manera como se reforma la Constitución Nacional, como consecuencia de haber dejado el pueblo sin aplicación el artículo 218 de la actual Constitución.

Es obvio que al dejar de existir el artículo 218, para efectos de esta Asamblea Constituyente, no había norma aplicable. El 5 de febrero no había norma aplicable. Entonces, ¿podría decirse que esta Asamblea expidió un reglamento administrativo cualquiera, sujeto a que el Consejo de Estado entre a analizarlo? No. La Asamblea Constituyente expidió una reglamentación que reemplaza el artículo 218 y dice cómo se reforma la Constitución Nacional. Eso no es un reglamento administrativo; eso es un reglamento de carácter constitucional. Y de no ser de carácter constitucional, no tenemos ninguna norma que regule cómo vamos a modificar la Constitución Nacional.

Siendo así, es claro que todo lo que no figura en el Reglamento aprobado por esta Asamblea o todo lo que lo contraría expresa o tácitamente, está derogado expresa o tácitamente por el reglamento de esta Asamblea. En consecuencia y, curiosamente, sin haber ni participado en la Comisión ni haber hablado con los delegados que trabajaron en el tema, considero,

en primer término, que la Asamblea tiene que aprobar una modificación al Reglamento que yo había redactado, en los siguientes términos: "La Asamblea Nacional Constituyente puede aprobar y promulgar, en cualquier momento, actos constitucionales de carácter general, permanentes o transitorios, que deroguen, suspendan o modifiquen, en cualquier momento, la Constitución vigente.

"Los proyectos de actos constitucionales de vigencia inmediata, se discutirán y aprobarán o improbarán por la Asamblea en sesión plenaria, previa publicación en la 'Gaceta Constitucional'."

Una vez aprobado este artículo, considero yo que debe proceder la Asamblea, en forma inmediata, y esto por bien del país, porque no podemos seguir jugando a ser tinterillos; estamos haciendo algo demasiado serio en un país demasiado convulsionado para que juguemos a las provincias del Consejo de Estado y a los recursos y a los pequeños trucos de tinterillos indignos de esta Asamblea; propongo que se proceda a aprobar el primer Acto Constituyente, el Acto Constituyente N° 1 de 1991, que diría:

"La Asamblea Nacional Constituyente, en uso de los poderes recibidos directamente del pueblo..." Es que me parece que la Corte y el Consejo andan dando vueltas sobre quién nos eligió a nosotros y qué poderes nos dieron. El pueblo nos dio unos poderes directamente, clarísimos, en el tarjetón con el cual votó. Pues esta Asamblea decreta:

"Artículo 1º. Derogar expresamente el artículo 218 de la Constitución Nacional que establece la manera de reformar la misma constitución y reemplazarlo por el Reglamento de la Asamblea, que regula integralmente la materia.

"Artículo 2º. Suspender, en consecuencia, la aplicabilidad de los artículos 83, párrafo del ordinal 1º del artículo 120, al proceso de reforma constitucional en curso.

"Artículo 3º. Derogar expresamente el decreto 1926 de 1990, por haber sido derogado ya tácitamente por los ciudadanos el 9 de diciembre de 1990 y por haberlo sido, igualmente, por el Reglamento de esta Asamblea.

"Artículo 4º. La violación o el desconocimiento de lo dispuesto en el presente Acto Constituyente es causal de mala conducta, que acarrea la pérdida de la investidura para el servidor público que en tal conducta incurra, cualquiera que sea el órgano del Estado al cual pertenezca. El procurador general de la Nación velará porque las autoridades den cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

"Artículo 5º. Ordénase la cesación de procedimiento en cualquier proceso en curso que contrarie lo dispuesto en este Acto Constituyente. Cúmplase".

A la propuesta del constituyente Lleras de la Fuente, se refieren los honorables constituyentes Hernando Yepes Arcila y Eduardo Espinosa Facio-Lince.

En uso de la palabra, el constituyente Antonio Navarro Wolff solicita que se de-

crete un receso de quince minutos con el fin de que se analicen las propuestas.

El constituyente Fernando Carrillo Flórez, sugiere que el receso se produzca una vez termine el debate.

Sobre la conveniencia del receso se pronuncian los constituyentes Luis Guillermo Nieto Roa y Augusto Ramírez Ocampo. También conceptúan al respecto los constituyentes Eduardo Espinosa Facio-Lince y el proponente Navarro Wolff.

La decisión acerca de que se declare el receso, se adopta a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde. En la votación sobre este particular, se registran cuarenta y cinco (45) votos afirmativos.

A las seis y cuarenta minutos de la tarde, luego de consultas que establecen los sectores políticos representados en la Asamblea, se reanuda la sesión.

El señor presidente Serpa Uribe, suministra información sobre lo acordado por los constituyentes liberales en la reunión que acaban de realizar.

El constituyente Nieto Roa, anuncia que retira las dos propuestas presentadas anteriormente para dejar en consideración el siguiente texto:

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Artículo nuevo: ACTOS LEGISLATIVOS DE VIGENCIA INMEDIATA. En cualquier momento la Asamblea podrá dictar actos legislativos de vigencia inmediata, los que entrarán a regir una vez sean divulgados por la Presidencia o en la fecha que la misma Asamblea determine.

Los proyectos de Actos Legislativos de vigencia inmediata, serán sometidos a primer debate sin reparto a comisión. Acurrará como ponente para primero y segundo debates el autor del proyecto.

La Asamblea podrá decidir por mayoría de los asistentes que los proyectos de Actos Legislativos de que trata este artículo sean sometidos a votación inmediatamente terminen los debates correspondientes.

Nieto Roa y Lleras de la Fuente.

Presentada por los constituyentes Luis Guillermo Nieto Roa y Carlos Lleras de la Fuente. En uso de la palabra, el constituyente Jaime Castro presenta la siguiente propuesta:

Artículo. Actos legislativos de vigencia inmediata.

La Asamblea podrá expedir las normas constitucionales que considere necesarias para el trámite y aprobación de los actos reformativos de la Constitución que se hayan sometido o se sometan a su consideración.

Los proyectos respectivos no serán sometidos a ninguna comisión y sus autores harán las veces de ponentes para primero y segundo debates. Para su aprobación, deberá señalarse fecha con no menos de veinticuatro horas de anticipación.

Los citados actos legislativos regirán a partir de su promulgación por la presi-

dencia de la Asamblea o de la fecha que ellos mismos determinen.

Jaime Castro.

En el debate que se suscita en relación con las propuestas de modificación al reglamento, tercián los señores constituyentes Londoño Jiménez, Garzón y Trujillo García.

A las siete y treinta y cinco minutos de la noche, la Corporación se declara en sesión permanente.

En uso de interpelación que le concede el orador, constituyente Carlos Holmes Trujillo García, el constituyente Jaime Castro anuncia que se ha acordado el siguiente texto, que recoge la voluntad de varios sectores:

Proposición número 35 (Aprobada 1° de mayo/91) ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE SECRETARÍA GENERAL

FECHA: 1° de mayo/91. PROPOSICIÓN N°...

Artículo: Actos constituyentes de vigencia inmediata:

La Asamblea podrá expedir las normas constitucionales que considere necesarias para garantizar el trámite y la aplicación de los actos reformativos de la Constitución.

Los proyectos respectivos no serán repartidos a ninguna comisión y sus autores harán las veces de ponentes para primero y segundo debates. Para su aprobación deberá señalarse fechas con no menos de 24 horas de anticipación.

Los citados actos constituyentes regirán a partir de su promulgación por la presidencia de la Asamblea o de la fecha que ellos mismos determinen.

Jaime Castro.

Concluye diciendo que retira el texto anteriormente presentado, dejando para consideración la nueva versión que queda transcrita. Por su parte, los Constituyentes Carlos Lleras de la Fuente y Luis Guillermo Nieto Roa retiran su propuesta original.

Puesto en discusión el nuevo texto, luego de que el Constituyente Ramírez Ocampo se refiere al asunto planteado en la proposición, interviene el Constituyente Jaime Arias López, quien solicita la suficiente ilustración.

Considera el señor presidente Serpa Uribe que, dadas las circunstancias que se presentan en este momento en el debate, no es conveniente la declaratoria de suficiente ilustración. Así mismo, llama la atención sobre la observancia del artículo 58 del Reglamento que es leído por el mismo.

El Constituyente Alfonso Palacio Rudas formula la solicitud de que la votación sobre suficiente ilustración se haga en forma nominal.

El peticionario de la declaratoria, Constituyente Arias López, apela de la decisión presidencial.

Los Constituyentes Pastrana Borrero y Antonio Galán Sarmiento observan que no han transcurrido las tres horas de debate a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

Hace uso de la palabra el Constituyente Carlos Lemos Simmonds y explica las razones por las cuales se opone a la propo-

sición presentada por el Constituyente Jaime Castro.

De nuevo interviene el Constituyente Jaime Arias López para retirar su insistencia sobre suficiente ilustración y pedir que siga el debate.

A su turno, el Constituyente Fabio Villa Rodríguez insiste en que se declare la suficiente ilustración.

El resultado de la votación nominal que se efectúa es como sigue: cuarenta y un (41) votos afirmativos, veinticinco (25) negativos y tres (3) abstenciones. En tal virtud, continúa el debate sobre la proposición:

Han votado por la afirmativa los señores Constituyentes

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VERGARA HERNANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEMONS SIMMONDS CARLOS
LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MUELAS HURTADO LORENZO
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
PALACIO RUDAS ALFONSO
PASTRANA BORRERO MISAE
PATIÑO HORMAZA OTTY
PEREZ GONZALEZ RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
RODADO NORIEGA CARLOS
ROJAS BIRRY FRANCISCO
SERPA URIBE HORACIO
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
YEPES ARCILA HERNANDO
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

Han votado por la negativa los señores Constituyentes

ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GOMEZ HURTADO ALVARO
HOLGUIN ARMANDO
LEYVA DURAN ALVARO
MEJIA BORDA ARTURO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
PABON PABON ROSEMBERG
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
RODRIGUEZ CESPEDAS ABEL

ROJAS NIÑO GERMAN
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
URIBE VARGAS DIEGO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS

Se han abstenido de votar los señores Constituyentes

FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
PINEDA SALAZAR HECTOR

En seguida, es concedido el uso de la palabra, en su orden, a los señores Constituyentes Vázquez Carrizosa, Galán Sarmiento, Toro Zuluaga, Velasco Guerrero, Serpa Uribe, Lloreda Calcedo, Zafra Roldán, Marulanda Gómez y Mejía Borda.

(Se incluyen las constancias dejadas por escrito. El texto de las intervenciones se publicará en Relación de Debates).

En su intervención, el Constituyente Hernando Londoño Jiménez da lectura al siguiente documento, que deja como constancia:

REFLEXIONES SOBRE LA PROVIDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

HERNANDO LONDOÑO

Quisiéramos entender que espontánea y abruptamente el Consejo de Estado provee contra el actual proceso de ordenamiento y de pacificación del país. Pero las particularidades del momento histórico y claros precedentes jurídicos jurisprudenciales y políticos nos llevan a concluir que la decisión del Honorable Consejo de Estado estuvo acompañada de insuficiencia de razones.

Las fundamentaciones jurídicas que permiten este análisis son las siguientes:

1. El orden jurídico internacional ha avanzado en los últimos tiempos en la perspectiva humanizante del ejercicio del poder, por ello se ha dado un cambio de la democracia de representación a la democracia de participación denominada también de identidad. Esta normatividad ha sido eficaz porque parte del reconocimiento de la capacidad fáctica del ejercicio del poder del pueblo y es así como el artículo 21 numeral 3 de la declaración de la ONU, sobre los derechos del hombre, ratificada en Colombia por la ley 74/68, prescribe que "la base de la autoridad del poder público es la voluntad popular."

Con base en este orden jurídico internacional, constitucionalistas colombianos estimaban que el artículo 218 de la Constitución Nacional estaba desterrado de nuestro orden jurídico.

2. La desinstitucionalización del régimen político colombiano expresada en la crisis económica, social, política y jurídica, hace crisis con el desbordamiento de las formas de violencia tanto al interior de la sociedad como por parte del Estado.

Para la agudización del conflicto se ensayaron dos vías: la del enfrentamiento y la del tratamiento; si bien es cierto que ninguna de las dos ha logrado una hegemonía, sí hay un clamor generalizado día a día porque se instrumentalice el diálogo en la búsqueda del consenso para definir la crisis por la vía del pacto social.

3. Al interior de la sociedad civil se gesta la iniciativa de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente y en una decisión de contravía a la normatividad vigente, por intermedio del decreto 927 de

marzo del año pasado, la rama ejecutiva no tiene otra salida que autorizar el conteo de las expresiones de la voluntad popular.

4. La contundencia de esta iniciativa obliga a que se reconozca jurídicamente por intermedio del decreto 1926 de mayo del citado año.

5. Nuestro máximo Tribunal de Control Constitucional refrenda ambas posiciones y en providencia de octubre de 1990 resalta el carácter fáctico, soberano, único, indivisible, inalienable y ordenador del Poder Constituyente. Hasta su carácter revolucionario se resalta.

6. La base de la campaña de todos los candidatos era clara en los propósitos renovadores de toda la institucionalidad en crisis, acogiendo este clamor el mismo fallo deja sin piso los límites que el decreto 1926 había impuesto a la temática de los tratados internacionales, la fuerza pública y períodos de elegidos. Este reconocimiento fue apreciado por la opinión pública como la vía libre para un proceso constituyente sin ligaduras con la institución vigente. Si el máximo tribunal se pronuncia respaldado en la fórmula del artículo 214 de la Constitución Nacional, hay que entender que al reconocerle esa instancia a la Asamblea Constituyente la facultad omnimoda de la reestructuración política, esta decisión llevaba implícita la proscripción de todo límite a decisiones de carácter meramente reglamentario.

7. Si enseña la teoría jurídica que la legitimación del mandato normativo tiene que ver con la relación causa efecto, no puede pretenderse en ligero análisis filosófico que el segundo límite al primero. O sea, que si el poder constituyente es tal por las facultades que ha conquistado en la historia y en la doctrina constitucional, necio sería colegir que poderes constituidos cuestionados en su inoperancia para la solución de la crisis, limiten un proceso avalado al interior de la sociedad por apreciable votación y refrendado tanto por la rama ejecutiva como por la judicial.

Por lo brevemente expuesto, estimamos que los efectos jurídicos del proveído que acabamos de conocer lo hacen inocuo, siéndonos preciso entonces entrar a caracterizar el móvil político que lo inspiró.

Nos preocupa que la decisión se profiera con posterioridad a decisiones que consultan el sentir y el carácter de esta Asamblea.

Nos referimos a la conceptualización teórica que damos a la residencia de la Soberanía, como en la redacción aprobada en la comisión primera se pasa de la nación al pueblo, significando esta decisión que de la abstracción de la fórmula de la Constitución centenaria, retomamos la realidad del poder depositada en el Constituyente Primario.

La otra fórmula que ya se abrió paso en la Comisión Cuarta, es la de la reestructuración del Consejo Superior de la Judicatura, su funcionalidad y su origen obligan a la reestructuración del aparato jurisdiccional actual, por ello amerita sospechas el que se dé un pronunciamiento tardío a una decisión en la cual ya el Consejo de Estado es parte.

Como es obvio que la decisión cuestionada desobedece no solo la teoría constitucional, la doctrina constitucional y la técnica constitucional, sino también el

precedente constitucional, que en antológica providencia creó la Corte Suprema de Justicia, nos vemos obligados a retomar del diccionario de la lengua las adjetivaciones que definen el fallo como irrelevante, porque cuando falta la razón jurídica y no hay identidad con tan apremiante momento político, hay que que ubicar el origen en la falta de sínthesis conceptual.

De no ser así, hay que dar por vigentes, infinitos e imprescriptibles los artículos 2, 105, 179 y 218 de la Constitución sub-júdice y dejar este proceso, como única alternativa de paz que tiene el pueblo colombiano, a la buena ventura de paradores oscuros, que es precisamente el móvil que originó la reacción de la sociedad ante el fracaso de tres reformas constitucionales que la estructura vigente frustró en los últimos quince años.

Hernando Londoño Jiménez.

Solicita la palabra el constituyente Germán Toro Zuluaga y da lectura a la siguiente.

CONSTANCIA

Cuando iniciábamos el trámite de primera vuelta a la Reforma Constitucional, acosados por las limitaciones del tiempo y la urgencia nacional de una nueva institucionalidad, como herramienta para la reconciliación Nacional, conocimos el auto del Honorable Consejo de Estado en que se admite una demanda y se decreta la suspensión provisional de los efectos del artículo 63 del Reglamento de la Asamblea Nacional Constituyente. Este hecho y las consideraciones que lo motivan, son, sin duda, un paso más en las pretensiones de cercar a esta corporación a impedir las reformas que transitan con éxito en su seno, para satisfacción de las aspiraciones de paz, democracia y justicia de las mayorías de la Nación.

Este pronunciamiento del Consejo de Estado, hace causa común con quienes desde distintos espacios de poder o persistiendo en vías fracasadas para acceder a él, acuden a todo tipo de presiones para que la crisis y los privilegios persistan y se desvanezca la esperanza que los colombianos han fincado en la Asamblea Nacional Constituyente, como camino para el pacto social, la tolerancia y la convivencia civilizada en un nuevo orden institucional.

La parte, que ahora hace de juez, convoca en abstracto al sometimiento de la Asamblea al ordenamiento jurídico vigente, pasando por alto que ella surgió de una situación y un mecanismo de excepción, que obligaron a un procedimiento especial, que de manera inquestionable se apartó del previsto en la Constitución vigente.

La legitimidad de la Asamblea Nacional Constituyente y su reglamento de trabajo, no derivan tanto de la normatividad previa, como de la expresión popular que derogó de hecho el artículo 218 de la actual Constitución y nos delegó soberanamente su poder constituyente. Para poner límite a la potestad de la Asamblea, que tanto preocupa a ciertos privilegios, sentencia el Honorable Consejo de Estado que nuestra "finalidad es la de reformar las instituciones políticas vigentes sin desconocerlas en su esencia". Como consecuencia de tal apreciación, propuestas como la Corte Constitucional, la Fiscalía general de la Nación, el Congreso Unicameral y la Soberanía Popular, entre otras, quedarían automáticamente archivadas, porque, sin

duda, riñen con la esencia de las instituciones actuales.

Así las cosas, ¿en qué queda el mandato que nos entregaron los colombianos para reformar la Constitución?

Para tranquilidad de todos, anuncio que no responderé a la prepotencia de los poderes que nos quieren cercar, propiciando o participando de mayorías arbitrarias o de decisiones constitucionales que no contribuyan a la reconciliación nacional y a la solución de la crisis que azota a la Nación.

Este espíritu es el que me anima, al respaldar la reforma al reglamento de trabajo propuesta y el proyecto de Acto Legislativo que ha anunciado el doctor Carlos Lleras de la Fuente.

José Germán Toro Zuluaga, constituyente. 21 de mayo de 1991.

El señor constituyente José María Velasco Guerrero, deja la constancia que se inserta, suscrita además por los constituyentes Orlando Fals Borda, José Matías Ortiz Sarmiento, María Teresa Garcés Lloreda, Oscar Hoyos Naranjo, Alvaro Echeverri Uruburu, Rosenberg Pabón Pabón, Antonio Navarro Wolff, Alfonso Peña Chepe, Germán Rojas Niño, Iván Marulanda Gómez, Jaime Ortiz Hurtado, Francisco Rojas Birry y Abel Rodríguez Céspedes.

CONSTANCIA

Los suscritos delegatarios dejan constancia de que la **Asamblea Nacional Constituyente** carece de limitaciones distintas de las contenidas en la papeleta de convocatoria del 9 de diciembre de 1990.

Bogotá, D.E., 1° de mayo de 1991.
(Siguen firmas)

La Presidencia declara cerrada la discusión y ordena se dé lectura a la siguiente proposición sustitutiva presentada por el constituyente Fernando Carrillo Flórez:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA N° 1

Artículo.— Actos Constituyentes Transitorios de vigencia inmediata. La Asamblea podrá expedir las normas constitucionales transitorias que considere necesarias para garantizar el trámite y la aplicación de los actos reformativos de la Constitución.

Los proyectos respectivos no serán repartidos a ninguna comisión y sus autores harán las veces de ponentes para primero y segundo debates. Para su aprobación deberá señalarse fecha con no menos de 24 horas de anticipación.

Los citados actos constituyentes regirán a partir de su promulgación por la Presidencia de la Asamblea o de la fecha que ellos mismos determinen.

Presentada por los constituyentes Fernando Carrillo Flórez y Eduardo Espinosa Facio-Lince.

Puesta en votación es negada. El resultado de la votación ha sido: cuatro (4) votos afirmativos, cuarenta y ocho (48) negativos y seis (6) abstenciones.

La proposición principal, de los constituyentes Castro, Lleras de la Fuente y Nieto Roa, es aprobada con el resultado que sigue: cincuenta y seis (56) votos por la afirmativa y cuatro (4) por la negativa. Hay tres (3) abstenciones.

Solicita el uso de la palabra el constituyente

Carlos Lleras de la Fuente y anota que, en desarrollo de la proposición aprobada, presenta el siguiente proyecto de Acto reformativo de la Constitución, acompañado de la correspondiente exposición de motivos:

PROYECTO DE ACTO REFORMATIVO DE LA CONSTITUCIÓN

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de los poderes que recibió directamente del pueblo,

DECRETA

Artículo primero: Derogar expresamente el artículo 13 del Plebiscito del 1° de diciembre de 1957 y el artículo 218 de la Constitución Nacional que establecen la manera de reformar la misma Constitución y reemplazarlos por el Reglamento de la Asamblea, que regula integralmente la materia.

Artículo segundo: Suspender, en consecuencia, la aplicabilidad de los artículos 83 y 120 último inciso del párrafo del numeral primero, al proceso de reforma Constitucional en curso.

CUMPLASE.

H. C. CARLOS LLERAS DE LA FUENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores
Presidentes de la
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
Ciudad.

Señores presidentes: De conformidad con la modificación al reglamento de esta Asamblea, aprobado en el día de hoy, me permito presentar ponencia sobre el Proyecto de Acto Reformativo de la Constitución que sometí a consideración de esta Corporación.

El decreto N° 1926 de 1990, ó lo que de él quedó después del fallo de la Corte Suprema de Justicia, dejó de existir el 9 de diciembre de 1990 cuando los ciudadanos eligieron a los miembros de esta Asamblea y les impusieron únicamente dos limitaciones, ni una más ni una menos: reformar la Constitución vigente y hacerlo entre el 5 de febrero y el 4 de julio de 1991.

En esta forma y para efectos de dicha reforma, el pueblo declaró inaplicable la Constitución vigente en todo aquello que se refiera a la manera de modificar la Carta y concretamente dejó sin posibilidad de aplicación los artículos 218, 83 y 120 último inciso del párrafo del numeral primero.

En consecuencia, el reglamento dictado por la Asamblea no es un acto administrativo cualquiera sino un acto de naturaleza constitucional, un verdadero Acto Reformativo que reglamenta los procedimientos para introducir cambios en la actual Constitución, cumpliendo respecto del proceso en curso la misma función que tenía en el pasado el artículo 218 al cual reemplaza para todos los efectos y con igual jerarquía.

Siendo lo anterior indiscutible y siendo cierto también que el funcionamiento de la Asamblea Constituyente sólo se rige por su propio reglamento, es imposible no concluir que lo que en él no figura o lo que le sea contrario no tiene validez jurídica, ya sea porque se trate de una norma de inferior categoría, ya porque la norma que se alegue ha quedado derogada tácitamente.

En estas condiciones, presento a consideración de la Asamblea el Proyecto de Acto Reformativo N° 1 de 1991, que busca dejar plasmado en forma expresa y clara lo que ya ha ocurrido en el país con el fin de dar seriedad al proceso de Reforma Constitucional y de cerrar el camino a maniobras perniciosas que pretendan entorpecer la ordenada labor de esta corporación.

Atentamente,

CARLOS LLERAS DE LA FUENTE.

Son entregadas a la mesa de la Secretaría las siguientes constancias:

CONSTANCIA

La aprobación de un nuevo artículo que permite la expedición de actos constituyentes de vigencia inmediata implica un desbordamiento de la competencia de esta Asamblea. Personalmente considero inconveniente la postura asumida por la mayoría de esta Asamblea, puesto que un ánimo retaliatorio, ajeno a la filosofía de este proceso constitucional, se ha generado una reacción desproporcionada frente a una providencia del H. Consejo de Estado. En un Estado de Derecho no existen instancias omnipotentes u omnímodas, mucho menos cuando el texto de la papeleta depositada por el pueblo colombiano fue inequívoca al respecto.

Lamento profundamente que vaya a producirse una reforma de la Constitución vigente a "cuenta gotas", procedimiento este exótico y ajeno a la ciencia constitucional.

Presentada por el constituyente Fernando Carrillo Flórez.

1° de mayo de 1991.

CONSTANCIA

El origen, los alcances, la legitimidad de la Asamblea Nacional Constituyente están dados por mandato expreso del constituyente primario el 9 de diciembre de 1990.

Por lo tanto, sus actos tienen carácter constituyente y no están sometidos al conocimiento de instancias ajenas a su esencia legítima.

Acciones como el auto del Consejo de Estado sólo consiguen dilatar las tareas de la Asamblea Nacional Constituyente en momentos en que Colombia espera que los constituyentes y de todos los colombianos de buena voluntad soluciones a nuestros graves problemas.

Presentada por el constituyente Germán Rojas Niño.

V

A las diez y veinte minutos de la noche, la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana jueves 2 de mayo a las tres de la tarde.

Los presidentes,
ALVARO GOMEZ HURTADO
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
HORACIO SERPA URIBE.

El Secretario General,
Jacobo Pérez Escobar.

El relator,
Alvaro León Cajiao.

Jairo E. Bonilla Marroquín,
Asesor (ad honorem).

Mario Ramírez Arbeláez,
Subsecretario.

Gustavo Orozco Londoño,
Relator Auxiliar.

Acta de Sesión Plenaria

(Jueves 2 de Mayo de 1991)

Contenido: Marco Antonio Chalita Reemplaza a Francisco Maturana.

Propósitos de la Nación Colombiana,
del Constituyente Antonio Galán Sarmiento.
Articulado de Principios. Ocho Sustitutivas.
Preámbulo.

I

A las cuatro y diez minutos de la tarde, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables Constituyentes:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRANZA CORONADO MARIA
MERCEDES

CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN
CARLOS

ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GARZON ANGELINO

GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VERGARA HERNANDO
HOLGUIN ARMANDO

HOYOS NARANJO OSCAR
LEMONS SIMMONDS CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS

LLOREDA CAICEDO RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MEJIA BORDA ARTURO
MOLINA GIRALDO IGNACIO

MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
OSPINA HERNANDEZ MARIANO

OSSA ESCOBAR CARLOS
PABON PABON ROSEMBERG
PALACIO RUDAS ALFONSO
PASTRANA BORRERO MISAEL
PATIÑO HORMAZA OTTY

PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
RODADO NORIEGA CARLOS
RODRIGUEZ CESPEDAS ABEL
ROJAS BIRRY FRANCISCO

SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
SERPA URIBE HORACIO
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
YEPES ARCILA HERNANDO
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
ZALAMEA COSTA ALBERTO
ORTIZ SARMIENTO JOSE MATIAS
PEÑA ALFONSO

La Secretaria informa que hay quórum para decidir (han contestado sesenta y cuatro (64) señores Constituyentes), y, en consecuencia, el señor Presidente Serpa Uribe declara abierta la sesión, la cual se adelanta con el orden del día que a continuación se inserta:

**JUEVES 2 DE MAYO DE 1991
HORA 3:00 P.M.**

1. LLAMADO A LISTA
2. LECTURA Y CONSIDERACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

3. POSESION DEL CONSTITUYENTE MARCO ANTONIO CHALITA VALENZUELA.

4. PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO CONSTITUYENTE DE VIGENCIA INMEDIATA N° 1.

5. PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE:

1- PRINCIPIOS:

a) LECTURA DEL ARTICULADO
b) EXPOSICION DEL VOCERO DE LOS PONENTES

Dr. ALBERTO ZALAMEA COSTA
c) CONSIDERACION DE LA PROPOSICION

d) DISCUSION
e) CIERRE DE LA DISCUSION
f) SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA VOTACION

2- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:

a) LECTURA DEL ARTICULADO
b) EXPOSICION DEL VOCERO DE LOS PONENTES

Dr. GUILLERMO PERRY (Ponentes: Jaime Benítez, Tulio Cuevas, Angelino Garzón, Guillermo Guerrero, Iván Marulanda)

c) CONSIDERACION DE LA PROPOSICION

d) DISCUSION
e) CIERRE DE LA DISCUSION
f) SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA VOTACION

3- PREAMBULO

a) LECTURA DE LOS PROYECTOS DE PREAMBULO
b) EXPOSICION DEL VOCERO DE LOS PONENTES

Dr. ALBERTO ZALAMEA COSTA
c) CONSIDERACION DE LA PROPOSICION

d) DISCUSION
e) CIERRE DE LA DISCUSION
f) SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA VOTACION

4- INTERNACIONALIZACION DE LAS RELACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES:

a) LECTURA DEL ARTICULADO
b) EXPOSICION DEL VOCERO DE LOS PONENTES

Dr. RODRIGO LLOREDA (Ponentes: Carlos Ossa, Oscar Hoyos, Angelino Garzón, Jaime Benítez, Tulio Cuevas, Iván Marulanda, Miguel Yepes, Guillermo Guerrero)

c) CONSIDERACION DE LA PROPOSICION

d) DISCUSION
e) CIERRE DE LA DISCUSION
f) SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA VOTACION

5- DERECHOS COLECTIVOS:

a) LECTURA DEL ARTICULADO
b) EXPOSICION DEL VOCERO DE LOS PONENTES

Dr. GUILLERMO PERRY (Ponentes: Jaime Benítez, Tulio Cuevas, Angelino Garzón, Guillermo Guerrero, Iván Marulanda)

c) CONSIDERACION DE LA PROPOSICION

d) DISCUSION
e) CIERRE DE LA DISCUSION
f) SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA VOTACION

5. Lo que propongan los señores constituyentes

PRESIDENCIA
ALVARO GOMEZ H.
HORACIO SERPA U.
ANTONIO NAVARRO W.
JACOBO PEREZ ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

En el curso de la sesión, se hacen presentes los señores constituyentes:

ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
GOMEZ HURTADO ALVARO
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
ROJAS NIÑO GERMAN
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS

Asisten, con voz pero sin voto, los señores constituyentes José Matías Ortiz Sarmiento, vocero del PRT, y Alfonso Peña Chepe, vocero del Movimiento Quintín Lame.

II

La Presidencia somete a consideración el Acta de la sesión plenaria correspondiente al miércoles 1º de mayo de 1991 —que previamente es leída por la Secretaría— y la honorable Asamblea; con las observaciones de los honorables constituyentes Juan B. Fernández Renowitzky y Augusto Ramírez Ocampo que se consignan más adelante, le da su aprobación.

Dentro de este punto, el honorable constituyente Cornelio Reyes recuerda a la Presidencia sobre el nombramiento no más tarde del 3 de mayo de la Comisión Especial Codificadora a que se refiere el artículo 39 del Reglamento.

El honorable constituyente Juan B. Fernández Renowitzky observa:

—Es para observar que en la lectura del Acta no se incluyó la comprobación de que efectivamente había transcurrido el término reglamentario para poder declarar la suficiente ilustración. Me parece que solamente quedó la constancia de que un colega constituyente, el doctor Galán, dijo que no había transcurrido el término necesario. Ruego que se observe eso, porque debe haber una definición sobre que el tiempo se cumplió; si realmente hicimos uso de ese derecho reglamentario.

A su turno, el honorable constituyente Carlos Lemos Simmonds anota:

—Muchas gracias, señor presidente. Simplemente para felicitar al Relator de la "Gaceta" por su inopinada diligencia. Quienes estamos esperando todavía que aparezca en ella la exposición que hicimos hace ya más de un mes ante la Asamblea Nacional Constituyente, nos maravillamos de ver cómo un proyecto de acto reformatorio de la Constitución, que fue aprobado o sometido a consideración de la Asamblea, o anunciado a las nueve de la noche de anoche, hoy aparece en la "Gaceta" divinamente publicado.

Yo quisiera preguntar cuál es el sistema que sigue la Presidencia para la elaboración de la "Gaceta", porque aquí ni siquiera han aparecido las actas de las Comisiones y, sin embargo, aparecen cosas que ayer nada más fueron discutidas. De cualquier manera, que quede constancia de mi felicitación al Relator de la "Gaceta" porque ahora sí se están haciendo las cosas como se deben hacer.

Hace uso de la palabra el honorable constituyente Julio Ramón Salgado Vásquez, quien plantea lo siguiente a manera de constancia:

—Es para esto: para dejar constancia de mi voto afirmativo a la elección con que se terminó la sesión de ayer. Por cuestiones de salud tuve que retirarme.

Quiero dar la explicación de por qué doy mi voto afirmativo. Doy mi voto afirmativo porque en mi concepto los integrantes de la Sección Primera del Consejo de Estado, al dictar esta providencia el 30 de abril, prevaricaron. De tal manera, pues, que creo que la Asamblea Nacional Constituyente debe adoptar alguna decisión.

Y prevaricaron por lo siguiente: dice que hay dos artículos del Código de la Constitución, que violó el artículo este 63 del Reglamento. Pues bien: el artículo 83 de la Constitución hace parte del Título VIII sobre la formación de las leyes. No de los Actos legislativos ni de los reglamentos. Por lo tanto, este artículo solamente puede referirse al Congreso pleno cuando dicta leyes sobre... Dice: "En el Congreso pleno, en las Cámaras y en las Comisiones Permanentes de éstas, las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes, a no ser que la Constitución exija expresamente una mayoría especial". De tal manera que esta mayoría se refiere únicamente al proceso de formación de leyes. Y el parágrafo del artículo 120 se refiere a un pacto que hicieron los partidos tradicionales sobre reparto burocrático de los miembros del Gabinete Ministerial. De tal manera que al dictarse el Reglamento no se estaba reformando la Constitución en ese sentido. Además, dicen estos señores que el Reglamento, en su artículo 63, violó el artículo 13 del Decreto 1926. Este artículo 13 lo que expresa es lo siguiente: "La Asamblea adoptará sus decisiones y aprobará la reforma por mayoría". Se entiende que debe ser mayoría de los asistentes; cuando haya quórum para decidir. En cambio, el artículo 63 dice que las decisiones de la Asamblea sobre reforma constitucional se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros que la componen. Es decir, que el Reglamento exige mayor votación, mayor quórum. De manera que, en vez de violar el artículo 13 del Decreto, lo cumplió con exceso. De tal manera, pues, que estas son las razones jurídicas, muy esquemáticamente, expresadas para considerar que estos cuatro señores del Consejo de Estado, al suspender al vigencia del artículo 63, adoptaron una conducta que describe el artículo 149 del Código Penal en los siguientes términos: "Prevaricato por acción. El empleado oficial que profiera resolución o dictamen manifiestamente contrarios a la ley, incurrirán en prisión...", etcétera. Esta es la descripción del prevaricato por acción, en cuyo delito incurrieron los cuatro señores del Consejo de Estado.

De manera que pongo en conocimiento de aquí de la Asamblea este hecho. Y ya lo pongo en conocimiento. Y la Asamblea tiene la obligación de ponerle en conocimiento a la Comisión de acusación de la Cámara este delito; porque, o de no, cometeríamos, a su turno, un delito nosotros.

Indica el señor presidente Serpa Uribe:

—Le ruego el favor a la Secretaría de que tome nota exacta de la exposición del doctor Salgado para que quede consignada

en el Acta de la sesión de hoy y para que, además, de ella dé traslado a la comisión de acusaciones de la honorable Cámara de Representantes.

El honorable constituyente Carlos Rodado Noriega anota:

—Señor presidente: yo quisiera hacer una intervención, que incluye una moción de aclaración en relación con la intervención que ha hecho el distinguido delegatario Julio Salgado Vásquez.

El doctor Salgado ha dicho que el artículo 83, que se ha aducido como uno de los artículos que han sido violados, en la parte que dice: "Las leyes que modifiquen el régimen de elecciones deberán ser aprobadas por los dos tercios de los votos de los asistentes", hace parte del capítulo de formación de las leyes; que, por lo tanto, se refiere más que todo a una responsabilidad del Congreso y que, por lo tanto, no tiene qué ver con el procedimiento de una Asamblea Constituyente en lo que a nuestras responsabilidades concierne. Pero es que el artículo que está demandado, el 63, tiene qué ver también con el artículo 13 de nuestro Reglamento, que a la letra dice:

"La Asamblea adoptará sus decisiones y aprobará las reformas por mayoría, salvo aquellos asuntos que en la Constitución vigente requieran la votación favorable de las dos terceras partes de los asistentes". Es decir, es nuestro propio reglamento el que nos empuja con el capítulo de la formación de las leyes, al decir: "... salvo aquellos asuntos que en la Constitución vigente requieran la votación favorable de las dos terceras partes de los asistentes". Estamos empatando nuestro reglamento con el capítulo de formación de las leyes. ¿Cuáles son esos asuntos que en la Constitución requieren el voto favorable de las dos terceras partes? Pues precisamente las leyes que modifiquen el régimen de elecciones y que deberán ser aprobadas por los dos tercios de los votos de los asistentes. Me gustaría dejar esto como constancia también, señor presidente, o que el doctor Julio Salgado me absuelva esta inquietud, y yo retiraría mi constancia.

Responde el cConstituyente Salgado Vásquez, que el mismo Consejo de Estado absolvió la pregunta.

El constituyente Rodado Noriega entrega a la Secretaría la siguiente

Mayo 2 de 1991

CONSTANCIA

En relación con lo expresado por el Constituyente Julio Salgado Vásquez, el constituyente Carlos Rodado Noriega sostiene que si bien es cierto que el artículo 83 de la actual C.P. de Colombia se refiere a la formación de las leyes por parte del Congreso, también es cierto que el numeral 13 de los lineamientos para la convocación, integración y organización de la Asamblea Constitucional, incorporados a la parte resolutive del decreto 1926 de 1990 que no fue declarada inexecutable, dice:

"13. La Asamblea adoptará sus decisiones y aprobará las reformas por mayoría, salvo aquellos asuntos que en la Consti-

tución vigente requieran de la votación favorable de las dos terceras partes de los asistentes".

Pregunta el doctor Rodado, si este numeral 13 no crea una relación entre los procedimientos y formas que la Asamblea debe seguir para adoptar sus decisiones y los establecidos en la Constitución Política en el denominado capítulo de la formación de las leyes.

Carlos Rodado Noriega.

El señor Constituyente Augusto Ramírez Ocampo hace la siguiente rectificación:

— Sobre la moción de suficiente ilustración. Hasta donde va mi recuerdo, yo nunca solicité votación nominal y creo que mi memoria lo que revela es que mi distinguido maestro y amigo Alfonso Palacio Rudas —que no le gusta tragar entero, como a mí; yo soy también de su cofradía— fue quien pidió esa votación nominal.

III

La presidencia recibe el juramento de rigor al señor Constituyente Marco Antonio Chálita Valenzuela, y éste promete cumplir bien, fiel y honradamente los deberes de su cargo.

IV

Proyecto de Acto Constituyente para primer debate.

La Presidencia determina que se continúe con el orden del día, y se pasa al punto concerniente al primer debate del proyecto de Acto Constituyente de vigencia inmediata número 1 de 1991.

Inicialmente, por la Secretaría se da lectura al siguiente texto propuesto por el honorable constituyente Carlos Lleras de la Fuente:

PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCIÓN

Ponente: CARLOS LLERAS DE LA FUENTE

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de los poderes que recibió directamente del pueblo,

DECRETA:

Artículo Primero.— Derogar expresamente el artículo 13 del Plebiscito del 1º de diciembre de 1957 y el artículo 218 de la Constitución Nacional que establecen la manera de reformar la misma Constitución y remplazarlos por el Reglamento de la Asamblea, que regula integralmente la materia.

Artículo Segundo.— Suspender, en consecuencia, la aplicabilidad de los artículos 83 y 120 último inciso del parágrafo del numeral primero, al proceso de reforma Constitucional en curso.

Cúmplase:

H.C. Carlos Lleras de la Fuente.

El honorable Constituyente Jaime Castro plantea un punto de orden respecto de la publicación del proyecto de Acto Constituyente. Dice lo siguiente:

— El artículo 61 del Reglamento vigente, si no estoy mal, dice: "Ningún proyecto será sometido a discusión sin que se haya publicado en la 'Gaceta Constitucional' a más tardar el día anterior a la sesión en la que se vaya a tratar". Tenemos, como lo acaba de advertir el señor Delegatario Carlos Lemos Simmonds, la 'Gaceta' número 65, fechada hoy jueves 2 de mayo. Conforme al texto que se acaba de leer, este proyecto sólo podría discutirse a partir del día de mañana.

En la noche de ayer aprobamos una modificación importante al Reglamento vigente, pero no creo que lo hayamos sustituido en su totalidad. Lo hicimos para otros efectos: para los efectos consignados expresamente en nuestra decisión. Por eso yo, con todo respeto, preguntaría a la Mesa colegiada en razón de qué aparece ese proyecto en el orden del día si no fue publicado el día de ayer y cómo se va a ordenar su tramitación a partir de esta misma sesión.

Le agradezco la respuesta, señor Presidente, para prepararnos a intervenir en el debate correspondiente.

Explica el señor Presidente Serpa Uribe:

— La Presidencia se permite dar respuesta de la siguiente manera a la inquietud planteada por el señor Constituyente Jaime Castro: la inclusión en el orden del día obedeció a la impresión de la Presidencia colegiada acerca de que se trata de un acto excepcional, y lo interpretó así dándole la característica correspondiente a la palabra con que empieza, el término del artículo "normalmente". Esto para explicar por qué aparece consignado en el punto cuarto del orden del día.

Indica por último que la Presidencia estima que no hay inconveniente en aplazar para mañana la discusión del proyecto.

Sobre el particular intervienen también los Constituyentes Augusto Ramírez Ocampo y Luis Guillermo Nieto Roa.

V

Articulado para primer debate propuesto por la Comisión Primera Tema: PRINCIPIOS.

Continuación de la discusión.

Al continuarse la discusión del tema de PRINCIPIOS, según el articulado que se estudió y aprobó en la Comisión Primera Permanente y de acuerdo con la ponencia del honorable Constituyente Alberto Zalamea Costa, hacen uso de la palabra los honorables Constituyentes Arias López, Garcés Lloreda, Pastrana Borrero, Ospina Hernández, Galán Sarmiento, Plazas Alcázar, Zalamea Costa, Lleras de la Fuente, Rojas Birry, Uribe Vargas, Yepes Arcila, Echeverri Uribe, Pineda Salazar, Perry Rubio y Rodado Noriega.

(Estas intervenciones serán publicadas en la Relación de Debates).

En su exposición, el Constituyente Antonio Galán Sarmiento presenta las siguientes propuestas sobre PROPOSITOS y sobre PRINCIPIOS.

ADICION

PROPUESTA SOBRE LOS PROPOSITOS DE LA NACION COLOMBIANA PRESENTADA POR EL CONSTITUYENTE ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo. Propósitos de la Nación colombiana.

La Nación colombiana tendrá como propósitos esenciales los siguientes:

- Promover y acrecentar el bien común de Colombia y de la humanidad;
 - Alcanzar la paz, la libertad y el desarrollo para sí y para los demás pueblos;
 - La evolución cultural de nuestro pueblo, hasta alcanzar la comunidad universal;
 - El desarrollo colectivo a través de lo individual y el individual a través de lo colectivo; y
 - El logro de la unidad mediante la armonía de lo diverso.
- Antonio Galán Sarmiento, constituyente. Bogotá, mayo 2 de 1991

ADICION

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo... Principios Básicos de la Nación

El pueblo de Colombia reconoce como principios básicos, para lograr los propósitos de la Nación; los siguientes:

1. El poder, representado en la capacidad del dominio racional de la naturaleza interna y externa de la Nación, para alcanzar el desarrollo deseado.
2. El saber, entendido como la ciencia y la técnica necesarias para lograr el aprovechamiento de los recursos humanos, culturales y naturales del país.
3. El hacer, traducido en realizaciones físicas, intelectuales y estéticas que plasmen el progreso de sus gentes.
4. El deber, expresado como elemento armonizador entre los individuos, entre los pueblos y con el conjunto de la naturaleza.
5. La libertad, tanto individual como colectiva, objetivo del desarrollo nacional.
6. La igualdad, elemento sustentador de la tolerancia al pluralismo y a la diversidad entre individuos y entre naciones.
7. La fraternidad, fundamento de la convivencia pacífica y la integración respetuosa entre los colombianos y entre las naciones libres.
8. La solidaridad, como la búsqueda común de la paz, la libertad y el desarrollo, expresión del amor entre los individuos y entre los pueblos.

Presentada por el Constituyente Antonio Galán Sarmiento.

El señor presidente Serpa Uribe explica:

— Sobre las dos observaciones del doctor Perry. En relación con la segunda, la Presidencia a más tardar mañana hará la designación de la Comisión Codificadora, a la cual se le darán facultades muy amplias para que coopere en ese buen propósito que usted describió acertadamente. En lo re-

lacionado con la votación que corresponde a estos temas, lo ideal fuera que los propios proponentes integraran voluntariamente unas comisiones, a objeto de que hicieran viable la votación. Cualesquiera de estas diligencias se pueden adelantar con la condición, por supuesto, de que no habrá debate ninguno acerca de las nuevas propuestas que surjan.

Acto seguido, la Presidencia declara cerrado el debate acerca del tema de PRINCIPIOS.

En uso de la palabra, la constituyente Aida Abella Esquivel plantea inquietudes en relación con el método de trabajo que ha de seguirse.

La Presidencia, desempeñada en este momento por el señor constituyente Antonio Navarro Wolff, da a conocer las propuestas sustitutivas que han sido presentadas para el articulado de los PRINCIPIOS.

Informa que para el artículo 1º se presentaron ocho propuestas sustitutivas, a saber:

SUSTITUTIVA N° 8

PRINCIPIOS

ARTICULO 1º. Colombia está constituida como Estado Social de Derecho, organizado bajo la forma de República unitaria (descentralizada) (con autonomía de sus entidades territoriales), democrática, participativa y pluralista, y está fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de todas las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

(Fdo.) Armando Holguín.

SUSTITUTIVA N° 7

Artículo Primero. Suprimanse las palabras "social", al definir el Estado, y "participativa" y "pluralista", al calificar la República, por considerar que ambas palabras son redundantes.

(Fdo.) Cornelio Reyes.

SUSTITUTIVA N° 6

La Nación Colombiana es un Estado Social de Derecho, organizado bajo la forma de República unitaria, descentralizada, democrática, participativa, pluralista y con autonomía de sus entidades territoriales.

Carlos Rodado Noriega.

SUSTITUTIVA N° 5

La Nación colombiana se constituye en Estado Social de Derecho organizado bajo la forma de República unitaria y descentralizada. Su régimen político es la democracia pluralista.

Hernando Yepes Arcila.

SUSTITUTIVA N° 4

— Remplazar "la Nación Colombiana" por "Colombia".

— Agregar a renglón seguido de descentralizada, "con autonomía de las entidades territoriales".

Germán Toro Zuluaga.

SUSTITUTIVA N° 3

Colombia es un Estado de derecho,

democrático, pluralista y social, territorialmente descentralizado. Su forma de Estado es la República.

Jesús Pérez González-Rubio.

SUSTITUTIVA N° 2

PRINCIPIOS

ARTICULO

Colombia es un Estado Social de Derecho constituido como República Unitaria, descentralizada, con autonomía de las entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, y está fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de todas las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Gustavo Zafra Roldán y Armando Holguín.

SUSTITUTIVA N° 1

ARTICULO PRIMERO.

La Nación Colombiana es un Estado Social de Derecho constituido como República unitaria, descentralizada, y que reconoce la autonomía de las entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de todas las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

(Fdos.) Orlando Fals Borda, Eduardo Verano de la Rosa, Eduardo Espinosa Facio Lince, Juan B. Fernández Renowitzky, Gustavo Zafra Roldán y Héctor Pineda Salazar.

ARTICULO PROPUESTO POR EL PONENTE

PRINCIPIOS

ARTICULO PRIMERO.

La Nación colombiana es un Estado social de Derecho constituido como República unitaria, descentralizada, democrática, participativa y pluralista, y está fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de todas las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Se sugiere que el ponente y los constituyentes que presentaron sustitutivas se reúnan y estudien la posibilidad de reducir el número de sustitutivas para simplificar la votación, porque hay textos muy similares, según lo estima la Presidencia.

Para el artículo 2º se tienen dos sustitutivas, una de los constituyentes Horacio Serpa Uribe y Francisco Rojas Barry; y otra del constituyente Raimundo Emiliani Román. Son del siguiente tenor:

SUSTITUTIVA N° 2

Artículo 2º. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emanan los poderes públicos. El pueblo la ejerce directamente o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

(Fdos.) Horacio Serpa Uribe y Francisco Rojas Barry.

SUSTITUTIVA N° 1

TITULO I

De la soberanía

Artículo 2º. La soberanía reside en la Nación y la ejerce el pueblo directamente o a través de sus representantes legítimos en los términos que esta Constitución y la ley establecen.

Ningún sector del pueblo ni ningún individuo pueden atribuirse su ejercicio.

Raimundo Emiliani Román.

PROPUESTA DEL PONENTE

ARTICULO SEGUNDO. La soberanía nacional reside exclusivamente en el pueblo, del cual emanan los poderes públicos. El pueblo la ejerce directamente o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

Para el artículo 3º hay tres propuestas:

SUSTITUTIVA N° 3

Artículo tercero: supresión de la palabra "inalienable".

(Fdo.) Alvaro Echeverri Uruburu.

SUSTITUTIVA N° 2

Para artículo 3º de la ponencia:

Todos los colombianos nacen, permanecen iguales frente a la Ley, independientemente de su religión, raza, lengua, credo político o cualquier otra circunstancia social o individual.

Los hombres y las mujeres son iguales en derecho.

Es obligación del Estado luchar contra los factores de carácter económico y social, que al limitar en la práctica la libertad y la igualdad de las personas, impiden u obstaculizan su pleno desarrollo y el ejercicio de los derechos garantizados en esta Constitución.

Jesús Pérez González-Rubio.

SUSTITUTIVA N° 1

PROPOSICION SUSTITUTIVA DEL ARTICULO TERCERO.

Presentada por los constituyentes María Teresa Garcés, Orlando Fals Borda y Angelino Garzón.

"Artículo Tercero. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y deberes.

Nadie podrá ser perjudicado ni favorecido a causa de su sexo, su ascendencia, su raza, su lengua y sus creencias religiosas o políticas.

El Estado brindará especial protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, o por su edad o sexo, se encuentren en circunstancias de debilidad y sancionará los abusos o malos tratos que contra ellas puedan cometerse".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta proposición pretende sustituir el artículo tercero del proyecto presentado por la Comisión Primera a la sesión plenaria, que dice:

"El Estado reconoce la primacía de los

derechos inalienables de la persona, sin discriminación alguna y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".

Consideramos que no basta con proteger los derechos inalienables de la persona, sino que es necesario establecer a nivel de principio, la protección de aquellas personas cuyos derechos pueden ser más fácilmente desconocidos o violados por sus especiales condiciones de debilidad frente a la sociedad.

Es indispensable expresar como se establece en la proposición sustitutiva, que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los mismos derechos y deberes. La consecuencia directa de la igualdad, es la no discriminación de las personas, ni para perjudicarlas ni para favorecerlas, por causa de su sexo, su ascendencia, su raza, su lengua o su ideología religiosa o política.

Pero, además de la igualdad, se debe establecer la especial protección por parte del Estado, para aquellos que por circunstancias de cualquier índole, se encuentran en un nivel de desigualdad frente a los demás, por motivos de indigencia, de enfermedad o invalidez, por ser ancianos o niños, o por razones de sexo.

En última instancia, se trata de prever, al lado del principio de la igualdad ante la ley, el de la solidaridad de la sociedad para con los más débiles, como fundamento de los derechos civiles, económicos y sociales y de los instrumentos que se consagren para hacerlos efectivos.

Presentada por María Teresa Garcés Lloreda, Orlando Fals Borda y Angelino Garzón.

ARTICULO PROPUESTO POR EL PONENTE

ARTICULO TERCERO.

El Estado reconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona, sin discriminación alguna y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

En cuanto al artículo 4°, se propone:

SUSTITUTIVA N° 2

Artículo Cuarto: el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural del pueblo colombiano.

Carlos Rodado Noriega.

SUSTITUTIVA N° 1

Artículo Cuarto. El Estado reconoce la diversidad étnica y cultural del pueblo colombiano.

Hernando Yepes Arcila.

PROPUESTA DEL PONENTE

ARTICULO CUARTO.

El Estado reconoce el carácter multiétnico y pluricultural del pueblo colombiano.

Para el artículo 5° se sugiere:

SUSTITUTIVA N° 1

Artículo 5°. Es obligación del Estado proteger las riquezas culturales y materiales de la Nación.

Hernando Yepes Arcila.

El constituyente Carlos Rodado Noriega recomienda: "Quitar la coma que está después de la palabra comunidad".

PROPUESTA DEL PONENTE

ARTICULO QUINTO.

Es obligación del Estado y de la comunidad, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, patrimonio irrenunciable de las actuales y futuras generaciones.

Para el artículo 6°, hay dos propuestas sustitutivas:

SUSTITUTIVA N° 2

Artículo 6°. El mantenimiento de la paz interna y externa es un deber del Estado.

Hernando Yepes Arcila.

SUSTITUTIVA N° 1

Artículo Sexto.

—Suprimir "nacional e internacional".
Germán Toro Zuluaga.

PROPUESTA DEL PONENTE

ARTICULO SEXTO.

La paz nacional e internacional es un valor indeclinable del pueblo colombiano, que compromete al Estado y a la sociedad.

En relación con el artículo 7°, se tienen dos propuestas sustitutivas:

SUSTITUTIVA N° 2

ARTICULO 7°.

Las relaciones exteriores del país se fundamentan en la soberanía nacional, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios de derecho internacional aceptados, por Colombia y consagrados por la comunidad mundial. De igual manera la política internacional de Colombia se orientará hacia la realización de la integración latinoamericana y del Caribe.

(Fdo). Guillermo Plazas Alcázar.

SUSTITUTIVA N° 1

Artículo séptimo:

—Adicionar después del punto seguido: "de igual manera, la política internacional de Colombia se orientará a la integración latinoamericana".

Germán Toro Zuluaga.

PROPUESTA DEL PONENTE

ARTICULO SEPTIMO.

Las relaciones exteriores del país se fundamentan en la soberanía nacional, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia y consagrados por la comunidad mundial.

Queda para consideración el artículo 8° (propuesta del ponente) en la siguiente forma:

ARTICULO OCTAVO.

Los particulares solamente son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o las leyes. Los funcionarios públicos lo son por la misma causa y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.

Nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda ni se le impedirá hacer lo que ella no prohíbe.

El constituyente Rodrigo Lloreda Cárdeno propone:

ARTICULO OCTAVO-INCISO ADICIONAL:

Todos, sin embargo, ajustarán su conducta a los principios de la moral social y de la solidaridad humana.

Respecto del artículo 9°, hay una propuesta sustitutiva del Constituyente Carlos Rodado Noriega, lo mismo que una proposición en sentido de que se elimine.

SUSTITUTIVA N° 1

El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus propios territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias se efectuará en forma bilingüe.

Carlos Rodado Noriega.

PROPUESTA DEL PONENTE

ARTICULO NOVENO.

El castellano es el idioma oficial del Estado. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus propios territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias se efectuará en forma bilingüe.

En cuanto al artículo 10°, la Presidencia anuncia que no hay ninguna sustitutiva, pero que si se plantea la propuesta de eliminarlo. Se sugiere también el aplazamiento de la discusión.

El señor presidente Navarro Wolff informa que hay dos artículos adicionales, presentados por el constituyente Antonio Galán Sarmiento en asocio del constituyente Mariano Ospina Hernández. (Ya están transcritos en la presente acta).

PROPUESTA DEL PONENTE

ARTICULO DECIMO.

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico.

Por último, la Presidencia señala que la votación del articulado será el próximo lunes.

Sugiere el honorable constituyente Guillermo Perry Rubio que se altere el orden del día y se pase a considerar que la mesa directiva designe tres personas para tratar de unificar los textos.

El señor presidente precisa que solamente uno de los artículos tiene dificultad para unificación de criterios, y que es el primero, que tiene ocho propuestas sustitutivas.

En estas circunstancias, la corporación aprueba la solicitud del ponente sobre la tramitación del articulado de PRINCIPIOS en primer debate y reitera que la votación del mismo se efectuará en la sesión del próximo lunes.

Interviene el honorable constituyente Mariano Ospina Hernández para proponer la atracción del orden del día con la discusión de los artículos 11° y 12°.

lidad de entrar a considerar el tema de PREAMBULO.

Puesta en votación dicha solicitud, se presenta el resultado que sigue: treinta y cuatro (34) votos afirmativos y siete (7) votos negativos. En consecuencia, ha sido aprobada.

VI

Ponencia para primer debate.

Tema: PREAMBULO. (Textos propuestos por la Comisión Primera).

A virtud de la decisión adoptada por la Asamblea, de alteración del orden del día, por la Secretaría se procede a la lectura de los textos propuestos por la Comisión Primera Permanente sobre el tema de PREAMBULO.

He aquí las mencionadas propuestas:

PREAMBULO (Propuesta A)

Invocando la protección de Dios, en ejercicio de su poder soberano representado por los delegatarios de la Asamblea Nacional Constituyente, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación, asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

PREAMBULO (Propuesta B)

EL PUEBLO DE COLOMBIA en ejercicio de su poder soberano, representado por los delegatarios de la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, fundamento de la dignidad humana y fuente de vida y autoridad para el bien común, con el fin de engrandecer a la Nación y fortalecer su unidad, asegurar a sus integrantes los dones de la existencia, la convivencia, la justicia, la igualdad, la libertad, el orden, el conocimiento y la paz, dentro del nuevo ordenamiento jurídico, democrático y participativo garante de los derechos y deberes de la comunidad nacional, en condiciones de equidad creadoras de un derecho social, justo, comprometido a impulsar la integración latinoamericana, consciente de su responsabilidad ante la historia y las futuras generaciones de Colombia, ha resuelto sancionar y promulgar, y así sanciona y promulga la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

En su condición de ponente nombrado por la Comisión, el honorable Constituyente Alberto Zalamea Costa expone:

— Gracias, señor presidente. La Presidencia de la Comisión Primera de la Asamblea designó al iniciar sus labores hace más de mes y medio a cinco de sus miembros, los constituyentes Misael Pastana Borrero, Jaime Ortiz, Francisco Rojas Birry, Alvaro Leyva y quien les habla. El

objeto era que estudiaran, de acuerdo con todos los proyectos presentados a la consideración de la Asamblea, y elaboraran a continuación una propuesta de PREAMBULO a la Constitución y otra del articulado sobre los PRINCIPIOS que deben formar el Título I de la Carta. Los Principios ya los conocen ustedes, hemos estado discutiéndolos, y del Preámbulo acaban de leerse los dos proyectos sometidos a su consideración.

La Subcomisión, después de un largo estudio, que se publicó en el número 36 de la "Gaceta Constitucional", discutió en el seno de la Comisión el proyecto que presentaba. De esa propuesta se disociaron en su momento los honorables Constituyentes Francisco Rojas Birry y Alvaro Leyva. Pero la presentación del proyecto originó una interesante discusión, al término de la cual toda la Comisión convino que la Subcomisión integrara a ese texto los aportes que se consideraran positivos, y que eran los de los honorables Constituyentes presentes en el curso de la discusión. La Subcomisión volvió a reunirse y presentó días después un nuevo texto, al cual se habían integrado buena parte de los nuevos conceptos surgidos en el curso de la discusión, que había sido muy enriquecedora, según el término de moda en este momento. Nuevamente se produjo otro debate ideológico; pero esta vez no se logró acuerdo. A su turno, los honorables constituyentes Alvaro Leyva, Francisco Rojas Birry, María Mercedes Carranza, Germán Toro, Otty Patiño, Horacio Serpa, Aida Abella y Jaime Arias, presentaron una propuesta sustitutiva, que al ser votada obtuvo ocho votos, contra siete por la propuesta originaria de la Subcomisión. Como ninguna de las dos propuestas tuvo la mayoría necesaria, la Comisión resolvió incluir los dos proyectos y aquí están de acuerdo a lo señalado por la Comisión. Están publicados ya en la "Gaceta" del lunes 29 de abril. A su vez, los miembros de la Subcomisión y los Constituyentes que habían adherido a esa propuesta insistieron en presentar la propuesta de PREAMBULOS Y PRINCIPIOS que se encuentra también publicada en la "Gaceta". Los PRINCIPIOS, como les decía, ayer fueron aprobados por unanimidad, con excepción del artículo 2º, en el cual reside la soberanía, para el cual el Delegatario doctor Emiliani Román subrayó su desacuerdo y el hecho de que presentaría sus consideraciones en la Asamblea plenaria.

De todos modos, la primera versión fue reproducida en el número 36 de la "Gaceta Constitucional". A su vez, esta misma fue aumentada y enriquecida por los aportes conceptuales que hicieron todos los miembros de la Comisión en su momento. El señor presidente de la Comisión me encargó entonces presentar la correspondiente exposición de motivos, que está publicada también en la "Gaceta" del 29 de abril y sobre la cual voy a repetir algunos de los conceptos básicos.

La mayoría de las Constituciones, o por lo menos gran parte de las Constituciones que hemos estudiado y que rigen hoy los países organizados, presentan siempre un preámbulo, una especie de frontispicio al cuerpo de la Constitución. Pretende ser la síntesis del ideario que habrá de sustentar las máximas disposiciones sobre las cuales han de reglamentarse las relaciones entre los hombres que van a firmar y van a sellar

ese pacto social que es al fin y al cabo una constitución.

No resulta, pues, realmente ni extemporáneo ni insólito que la Constitución se abra solemnemente y en forma solemne con la afirmación de los ideales del pueblo colombiano y remate a continuación con una síntesis de sus principios. Es lo normal en la mayoría de las constituciones actualmente en vigor en el mundo y es también lo que han venido proponiendo todos los honorables constituyentes, que son muchísimos, que presentaron proyectos reformativos de la Constitución a la Asamblea, bien en textos globales, textos de una Constitución completamente, o en articulados independientes. Y lo mismo ocurría con las trescientas cuarenta y más propuestas de las "mesas de trabajo" sobre el mismo tema.

Así que me parece que si había y hay un consenso en el sentido de que debe haber, debe aparecer en la Constitución un Preámbulo. Y los temas básicos no fue difícil identificarlos, pues estaban realmente al través de magníficas propuestas de numerosísimos constituyentes. Tal vez no vale la pena que yo vuelva a citar, en relación con el Preámbulo, los proyectos sobre los cuales se basaron los Principios, porque son los mismos. Prácticamente todos los constituyentes que se preocuparon por el tema de los Principios, se preocuparon también por el tema del Preámbulo.

Consideramos, en consecuencia, los miembros, primero de la Subcomisión y luego de la Comisión, que las propuestas de Preámbulo y la propuesta de Principios reflejan con bastante precisión del pensamiento, el sentimiento y la orientación de los honorables constituyentes. Realmente no se pueden inventar más temas. Los temas son diez, son quince temas, en los cuales todos más o menos parecemos de acuerdo. También tuvimos en consideración una serie de comparaciones con Constituciones extranjeras, con aquellas que están vigentes en la mayoría de los países latinoamericanos y especialmente de los países andinos. Y este ejercicio de constitucionalismo comparado también nos convenció de que en buena parte de las constituciones el pueblo es el soberano, es el que habla, y que la invocación a Dios es muy frecuente; sobre todo en las Constituciones latinoamericanas es lo normal. También es cierto que en general se trata de textos largos, muchas veces con una ambición totalizadora: que no es el caso nuestro. Y realmente, sin que la longitud o el número sean ninguna prueba de calidad real, pues mucho más largas que nuestra propuesta, las dos propuestas de Preámbulos, son los preámbulos de las Constituciones de Alemania, por ejemplo, de la Unión Soviética, de Venezuela, de la Argentina, de Perú y de Guatemala, para citar algunos casos.

Después de identificar los temas, a través del estudio de todas estas propuestas, pues trató la Subcomisión de integrarlas en un cuerpo que ayudase a obtener el consenso de la Comisión y naturalmente más adelante en la Asamblea como estamos ahora reunidos. En la Asamblea, que al fin y al cabo está preocupada esencialmente —creemos— por reforzar los fundamentos éticos de la nacionalidad. La prueba es que el gran tema realmente que ocupa a la

Asamblea es el tema de la Justicia y de los Derechos Humanos.

Después de largas deliberaciones, porque realmente discutimos y analizamos durante mucho tiempo palabra a palabra del Preámbulo, los miembros de la Subcomisión presentamos ante la Comisión el primer texto, que fue publicado también en la "Gaceta Constitucional". ¿Qué hicimos? Quisimos presentar un texto marco que fuera capaz de sintetizar los principios fundamentales que debían formar parte de ese Preámbulo, de esa apertura solemne de la Constitución, en cuanto al trabajo de la Subcomisión.

A su vez, otro grupo, que ya cité, presentaba el proyecto que obtuvo ocho votos sobre siete. Los dos textos realmente fueron madurando en el curso de numerosas reuniones. Yo tengo aquí ya una colección como de treinta y cinco versiones del Preámbulo, pero naturalmente los conceptos son siempre los mismos; lo que varía, la diferencia es qué adjetivo se pone primero; qué adjetivo antecede al sustantivo. Es una serie más bien de problemas lexicográficos que de conceptos profundos. En los conceptos profundos estamos de acuerdo, creo yo, en los dos textos. Tratamos todos de darle un significado muy esencial a las palabras, a cada palabra de los dos proyectos finales. Al fin y al cabo, el proyecto que obtuvo ocho votos estaba basado en el que había primero presentado la Subcomisión. Así es como son realmente muy semejantes.

Recordamos en el Preámbulo, en consecuencia, que el pueblo colombiano —así se inicia—, en ejercicio de su poder soberano, otorgó a los honorables Delegatarios la facultad de elaborar, de sancionar y de promulgar una Carta Constitucional para Colombia, bien estuviese basada en la antigua y diligente del 86 o bien se trate de una Constitución totalmente nueva. Luego, invocamos la protección de Dios, sin pretender asumir su vocería. Estuvimos todos de acuerdo en que tal vez no era el momento ni es la época de que nadie pueda hablar en nombre de Dios. Eso sería realmente una gran petulancia en este mundo contemporáneo: tratar de hablar en nombre de Dios. Pero si pedir su protección, invocar su protección, colocarnos bajo la advocación de Dios; recordándolo, no asumiendo su vocería, sino recordándolo como fundamento de la dignidad humana y fuente de vida y autoridad para el bien común, en el caso de la propuesta de la Subcomisión que obtuvo siete votos. Nadie puede negar, creo yo, creemos, que somos una nación. Por eso hablamos de la Nación y que la Nación históricamente adoptó desde su surgimiento la forma republicana de gobierno. Fuimos de las primeras repúblicas de la historia, prácticamente, sobre todo de la historia de la época moderna. Con los Estados Unidos, somos de los primeros Estados que se organizan como república, contra el estado monárquico, que era el que en ese momento dominaba prácticamente en todo el mundo. Y la Nación es resueltamente unitaria; ahora, dentro de una diversidad regional que todos reconocemos que es estimulante, pero que esperamos no sea disgregante. Y hemos sido también una nación democrática, con los defectos obviamente de nuestra democracia un poco bloqueada y mediatizada.

Y hoy estamos aquí porque el pueblo, según la papeleta con que se nos eligió, espera y aspira a desarrollar una democracia más participativa.

Yo personalmente, y lo dije en muchas discusiones en la Comisión, no soy partidario de ir parcelando la palabra democracia, pero esa es evidentemente la tendencia moderna, y no solamente moderna. Ayer yo tenía la oportunidad de leer aquí una serie de encabezamientos de las Constituciones colombianas durante un siglo y en todas prácticamente se habla de la democracia representativa, incluso pluralista. Esos adjetivos estaban también de moda, y han vuelto de moda. Entonces los hemos utilizado y prácticamente toda la Comisión estuvo de acuerdo en que se utilizara.

El pueblo, pues, aspira a desarrollar y a reforzar esa democracia. ¿Cómo? Con una mayor participación ciudadana y de ahí la necesidad de hablar de la participación ciudadana. Y lo que realmente se escucha en todas partes y se escuchó en las "mesas de trabajo" y se escuchó en las Comisiones, es la necesidad de que el respeto de la dignidad humana se establezca como el fundamento esencial de la nacionalidad colombiana.

Ese derecho ha sido casi siempre incumplido desgraciadamente. Entonces creemos que hay que insistir en ese respeto de la dignidad humana y, a su vez, en el trabajo común de todas las familias, de todas las personas que forman a Colombia. Nos ha parecido que esa es una invocación interesante, importante, y que le da al Preámbulo también una orientación de dignificación de los lazos familiares, sean oficiales o sean simplemente de convivencia común muy importantes. Al respetar la dignidad humana estamos respetando todos los derechos de la persona; estamos otorgándole una preeminencia a ciertos derechos esenciales y fundamentales como la seguridad, la justicia y la libertad, que allí invocamos.

El objetivo de toda Constitución es naturalmente engrandecer a la Nación, fortalecer su unidad, asegurar —no anhelar, porque eso no tendría sentido, sino asegurar— imperativamente a todos los ciudadanos el goce de los dones de la existencia. Y es convicción nuestra, de la Comisión, de los dos proyectos, que la Constitución asegure a todos los pobladores de este territorio, de esta nación colombiana, el disfrute de esos bienes; lo que significa que sus artículos no deben ser sólo enunciativos, sino normas prácticas de obligatorio cumplimiento.

Yo creo, honorables constituyentes, que en la forma más imparcial —no siempre se puede ser objetivo, pero sí en la forma más imparcial— he dado cuenta a ustedes de cómo se realizaron estos dos proyectos, que tienen diferencias, que no voy a entrar a examinar porque me parece que ustedes los han leído y ustedes muy bien los que pueden escoger entre uno y otro, o presentar otras posibilidades sustitutivas. Como les decía antes, es posible también que entre las dos tendencias, entre los dos proyectos, se pueda llegar, antes del lunes, en la misma forma en que vamos a tratar de hacerlo con los principios, a un acuerdo, cosa que nos complacería muchísimo y que permitiría que la Asamblea tuviera un solo

texto para discutir, para aprobar o para improbar en su sabiduría.

Muchas gracias, señor presidente.

Es sometida a consideración y aprobada la solicitud del ponente en sentido de que se dé primer debate al proyecto de PREÁMBULO.

En la discusión sobre el particular intervienen los señores constituyentes Ospina Hernández, Espinosa Facio Lince, Holguín Sarria, Guerrero Figueroa, Reyes, Pineda Salazar, Galán Sarmiento, Muelas Hurtado, Vázquez Carrizosa, Zalamea Costa, Emiliani Román, Abella Esquivel, Lleras Calcedo, Gómez Martínez, Ortiz Hurtado, Pabón Pabón y Verano de la Rosa.

(Se incluirán las intervenciones en Relación de Debates).

La Presidencia declara cerrada la discusión en primer debate del proyecto sobre PREÁMBULO y anuncia que la votación se hará el próximo lunes.

A continuación se incluyen las propuestas sustitutivas que han sido presentadas, a saber:

En su intervención, el constituyente Guillermo Guerrero Figueroa presenta la siguiente propuesta sustitutiva:

Invocando la protección de Dios, en ejercicio de su poder soberano, representado por los Delegatarios de la Asamblea Nacional Constituyente y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación, asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente sano, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana,

Decreta, sanciona y promulga la Constitución Política de Colombia.

A su turno, el Constituyente Rodrigo Lloreda Calcedo presenta como aporte a la discusión sobre Preámbulo el siguiente texto alternativo:

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por los Delegatarios de la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, fuente de vida y fundamento de la dignidad humana, con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes un orden político, económico y social basado en el respeto a sus derechos inalienables y al logro de los bienes inestimables de la libertad, la justicia, la igualdad, el orden y la paz, decreta, sanciona y promulga la Constitución Política de Colombia.

SUSTITUTIVA N° 5

La Asamblea Nacional Constituyente, en representación del pueblo e invocando la protección de Dios, decreta la siguiente **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**.

Maria Teresa Garcés Lloreda
Carlos Giraldo Angel
Gustavo Zafrá Roldán

SUSTITUTIVA N° 4 EL PUEBLO DE COLOMBIA

En ejercicio de su poder soberano, representado por los Delegatarios de la

Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación, asegura a sus integrantes la unidad, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico-democrático y participativo, que garantice un orden político, económico y social justo y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana,

Decreta, sanciona y promulga la siguiente

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Presentada por los constituyentes: Aida Abella, Eduardo Espinosa, Guillermo Guerrero Figueroa, Germán Toro Zuluaga.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL ANTONIO GALAN SARMIENTO

SUSTITUTIVA N° 3 PREAMBULO CONSTITUCION NACIONAL

En representación del pueblo soberano de Colombia e invocando la protección de Dios, con el objetivo de realizar sus propósitos fundamentales de desarrollo social y cultural para que a través del poder, del saber, del hacer y del deber se alcancen los ideales humanos de libertad, igualdad y fraternidad, y así consolidar la paz, cimentar un orden justo, fortalecer una democracia abierta a la participación de todos los colombianos, y lograr la unidad e integración de las naciones latinoamericanas y del conjunto de la humanidad; decretamos la siguiente CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Antonio Galán Sarmiento

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 2

PREAMBULO

El pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano, representado por los delegatarios de la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, fundamento de la dignidad humana y fuente de vida y autoridad para el bien común, con el fin de engrandecer a la Na-

ción y fortalecer su unidad, asegurar a sus integrantes los dones de la existencia, la convivencia, el conocimiento, la paz, la libertad, el orden, la justicia y la igualdad, consciente de su responsabilidad ante la historia y las futuras generaciones, ha resuelto sancionar y promulgar, y así sanciona y promulga la Constitución Política de Colombia.

AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO.

SUSTITUTIVA N° 1

"PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA"

PREAMBULO

En representación del pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, con el fin de promover la igualdad, la libertad y la solidaridad, y para consolidar la paz, cimentar un orden justo y fortalecer una Democracia abierta a la participación de todos los colombianos DECRETAMOS LA SIGUIENTE

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Carlos Holmes Trujillo, Jesús Pérez González-Rubio.

PROPOSICION DE LA COMISION 1°

PREAMBULO

Invocando la protección de Dios, en ejercicio de su poder soberano representado por los delegatarios de la Asamblea Nacional Constituyente, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación, asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

OTTY PATIÑO HORMAZA, ALVARO LEYVA DURAN, MARIA MERCEDES

CARRANZA, JAIME ARIAS LOPEZ, GERMAN TORO ZULUAGA, FRANCISCO ROJAS BIRRY, HORACIO SERPA URIBE, AIDA ABELLA ESQUIVEL

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese la proposición sobre el preámbulo, con la siguiente expresión final del mismo.

"Invocando la sagrada memoria de los héroes y mártires que conquistaron nuestra independencia y nos dieron la libertad, especialmente la figura gloriosa del liberador Simón Bolívar".

JUAN GOMEZ MARTINEZ, constituyente; HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ, constituyente.

En su intervención, el señor constituyente Rosenberg Pabón Pabón da lectura a la siguiente

CONSTANCIA EL DIOS UIK

En principio nada había aquí.

Nuestro padre, el que nos creó, no tenía extremidades, carecía de miembros. Era corazón únicamente: el corazón que habla, era un corazón bueno. Buscaba la manera de dar vida, meditaba la forma de hacer la creación. Indagó cómo había aparecido el mismo.

El solitario corazón comenzó a hablar, a decir palabras dulces y llenas de buena fe.

Con las palabras de ese buen corazón fuimos creados porque el creador no aconsejaba, sólo contaba historias.

Mito de la creación del mundo.
Huitotos.

(Fdo.) Rosenberg Pabón Pabón.

VII

A las ocho y cinco minutos de la noche, la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana viernes 3 de mayo a las tres de la tarde.

Los presidentes, ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF, ALVARO GOMEZ HURTADO, HORACIO SERPA URIBE. El secretario general, Jacobo Pérez Escobar; El relator, Alvaro León Cajiao; Jairo E. Bonilla Marroquín, Asesor (Ad honorem); Mario Ramírez Arbeláez, subsecretario; Gustavo Orozco Londoño, relator auxiliar.

Constancia Asociación Colombiana de Juristas Demócratas

Señores:

Miembros de la ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE.

Ciudad.

Honorables constituyentes:

La ASOCIACION COLOMBIANA DE JURISTAS DEMOCRATAS, se permite expresar algunas inquietudes con relación al problema de la justicia, teniendo por sentado que la votación del pueblo colombiano se hizo en búsqueda de una mayor participación democrática y para consolidar la paz.

EL FISCAL GENERAL:

Con el fiscal general se pretende imponer el sistema acusatorio, con el cual se desconoce el derecho de defensa, se hace más costosa la justicia para el sindicado, y el sistema probatorio en la práctica es clandestino. En síntesis, es el Estado el que denuncia, investiga y juzga, ya que el fiscal general será designado por el presidente de la República, y será de su libre remoción.

LA CORTE CONSTITUCIONAL:

El proyecto del Gobierno trae la figura de la Corte Constitucional, dirigida a quitarle

esta función a la Corte Suprema de Justicia —la del control constitucional— con lo cual se pretende obtener un mayor control político sobre este organismo, haciéndolo más exegético y desconociendo el enriquecimiento de la jurisprudencia en la discusión e interpretación de las normas como la ha hecho la Corte Suprema de Justicia con muestra de independencia y autoridad, lo que probablemente no ha sido del agrado de algunos gobiernos. Vale la pena agregar que nuestro máximo organismo jurisdiccional, en el control constitucional, ha cumplido con los términos señalados en la propia Carta. Pero en el proyecto del Gobierno se ignora la ineficacia del sistema en otros países, pues la especialización no es la mejor garantía de imparcialidad y eficiencia. Una Corte Constitucional sólo puede ser legítima, imparcial e independiente si tiene origen en la elección popular.

LAS GARANTIAS INDIVIDUALES:

El país reclama garantías individuales reales y eficaces, con los medios adecuados

para su cumplimiento, que no constituya un simple formalismo, y que no pueda ser desconocida en los estados de excepción, emergencia o de sitio, como lo expone el proyecto gubernamental, pues allí se llega al extremo de que en caso de terrorismo se puede diferir el derecho de defensa para la etapa del juicio.

Estas muy breves consideraciones nos llevan a solicitar, como juristas y como demócratas, de los señores constituyentes, una mayor reflexión al ser sometidos a su consideración los puntos señalados, pues somos conscientes de que el problema de la justicia en Colombia no es problema de mayor represión, sino que tiene sus raíces no sólo en la descomposición del Estado, sino en el factor humano, como en los órdenes social y económico, y en la inequitativa redistribución de la riqueza.

Respetuosamente,

Gelasio Cardona Serna, presidente.

Oscar González Izquierdo, secretario.
Siguen firmas.